

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



MENOR

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900.571.482-0

DEMANDADO: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

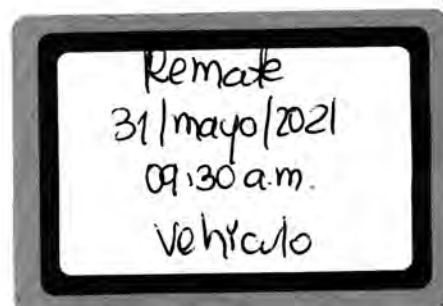
C.C. 39.675.541

RADICACIÓN:

110014003085-2017-064100

Cuaderno N° 1

FECHA RADICACIÓN	20/04/2017
SENTENCIA:	



085-2017-00641-00- J. 11 C.M.E.S



11001400308520170064100

18

Original

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – (REPARTO)

E. S. D.

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el **Pagare N° KB018126** y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: JDO – 294, Modelo: 2017, Marca: KIA, Color: ROJO, Línea: PICANTO EX**, inicie y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra de **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**, quien es igualmente mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.675.541. Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,


RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
C.E. No. 477.888
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Acepto poder:


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, QUIEN EXHIBIÓ LA C.E. 477.888 Y TARJETA No. "XXXX" C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles 5 de abril de 2017
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 79.949.957 DE BOGOTÁ Y TARJETA No. "XXXX" C.S.J. DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles 5 de abril de 2017
BOGOTÁ D.C.



*Javier Mera
Bda*

PAGARÉ No. KB018126

FECHA VENCIMIENTO 05 Abril 2017

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio me obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o quien represente sus derechos en la fecha _____ la cantidad de _____

Veintinueve millones Ochocientos Cincuenta mil Trecientos
Dieciséis pesos mil 000 (\$29.850.317)

_____) en la ciudad de Bogotá más los intereses señalados en este documento. INTERESES-Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al (_____ %) sobre el capital o su saldo insoluto, y se le adicionará los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el Banco de la República, en caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato

A-Incumplimiento en el pago directa e indirectamente, conjunta o separadamente de una o más cuotas de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones o de otra clase existente con CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S. o quien representa sus derechos o el tenedor de este titulo valor.

B-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

C-En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento

D-La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente.

E-Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embargaren bienes por cualquier clase de acción.

Serán de nuestro cargo el valor de los honorarios profesionales por la cobranza extrajudicial, al igual que todos los demás gastos que incurran CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni nos exonera de la obligación de pagar totalidad de las sumas adeudadas.

Para constancia de lo anterior se firma a los 3 días del mes de junio del año 2016.

Firma DEUDOR

Nombre HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

Cédula No.39675541



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No.KB018126

FECHA 03 junio 2016

SEÑORES

CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y Con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No.**KB018126** los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento.

Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

- 1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas
- 2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.
- 3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
- 4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.
- 5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Firma **DEUDOR**

Nombre: **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**
Cédula No. **39675541**



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber MILLER FERNANDO ENCISO ARÉVALO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80038317 obrando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 9005714820, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C., en virtud del poder especial otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogotá D.C. mediante documentos privado de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 29 de julio de 2015, inscrita el 31 de julio de 2015 bajo el número 00026422 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de BOGOTÁ. Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: Vehículo No.1, Marca: KIA, Modelo: 2017, Línea: PICANTO EX, Tipo Carrocería: HATCHBACK, Color: ROJO, Motor: G4LAGU09257, asis: KNABXS12AHT252123, Serie: KNABXS12AHT252123, Placa: JDU-294, Servicio: Particular.

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.

b-Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

c-Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.

d-Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.

e-Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones.

f- No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

PARAGRAFO 1- EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARAGRAFO 2- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA-PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No. KB018125 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL (COP 27,814,000.00) más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impago.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rija para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas mensuales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumpliera con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciera de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es 28 de mayo de 2022, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su carga.

300294

NOVENA: **GASTOS**- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: **UBICACIÓN Y PERMANENCIA**- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en cra 37 24 60 bloque B3 apto 407 de la ciudad de BOGOTÁ y queda en poder de HELEN JOHANA ARIZA CRUZ quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO-EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadía fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

UNDECIMA: **CLAUSULA ACELERATORIA**- CARROFACIL S.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a-Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c-En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d- Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e- Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f- Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos.

g- Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera.

h- Cuando se decreta el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: **PAGO DIRECTO** - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: **EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA** - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS**: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar.

DECIMO QUINTA: **MERITO EJECUTIVO**- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: **NOTIFICACIONES**- Para todos los efectos legales y civiles EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C. y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE En la 37 24 60 bloque B3 apto 407 conjunto centro urbano Antonio Nariño de BOGOTÁ.

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al 3 de junio de 2016.


EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
HELEN JOHANA ARIZA CRUZ
CC 39675541




EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR:
MILLER FERNANDO ENCISO ARÉVALO
CEDULA No.80038317



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012441584

PLACA
JDO294

MARCA
KIA

LINEA
PICANTO EX

MODELO
2017

CILINDRADA CC
1.248

COLOR
ROJO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERIA
HATCH BACK

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NUMERO DE MOTOR
G4LAGP009257

REG. VIN
N KNABX512AHT252123

NUMERO DE SERIE

REG. NUMERO DE CHASIS
N KNABX512AHT252123

REG
N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ARIZA CRUZ HELEN JOHANNA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 39675541

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 87

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352016000078175

I/E FECHA IMPORT PUERTAS
I 08/03/2016 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

FECHA MATRICULA FECHA EXP. LIC. ITO. FECHA VENCIMIENTO
01/09/2016 01/09/2016 *****

ORGANISMO DE TRANSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06000027664

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 05/09/2016 09:29:09	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20160905000011600
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 39675541				
Primer Apellido ARIZA	Segundo Apellido CRUZ	Primer Nombre HELEN	Segundo Nombre JOHANNA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 37 24-60 BQ 'B3' AP '407' []				
Teléfono(s) fijo(s) 2690613	Teléfono(s) Celular 2690613		Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 900571482	Digito de verificación 0	
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 69 25 B-44 OF '502' ED 'WORLD BUSINESS PORT' []		
Teléfono(s) fijo(s) 7450348,	Teléfono(s) Celular 3102270781	Dirección Electrónica (Email) rflozo@grupoautofacil.com, jmmeras@grupoautofacil.com
Porcentaje de participación:		0,00%



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	KIA	Numero	KNABX512AHT252123
Fabricante	KIA		
Modelo	2017	Placa	JDO294
Descripción	KIA - PICANTO EX - HATCH BACK - AUTOMOVIL - Particular - MOTOR: G4LAGP009257		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$27.814.000,00
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 05/09/2021 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia KB018126	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ORJUELA	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre FRANCY	Segundo Nombre JULIETTE
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '501' []			
Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com			
Numero de identificación 1030548326			



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



CENTRO NACIONAL DE TRANSPORTE

Página 1 de 2

Certificado de tradición**Nro. CT560047785**

El vehículo de placas JDO294 tiene las siguientes características:

Placa: JDO294
Marca: KIA
Color: ROJO
Carrocería: HATCH BACK
Serie:
Chasis: KNABX512AHT252123
VIN: KNABX512AHT252123
Cilindraje: 1248
Nro de Orden: No registra

Clase: AUTOMÓVIL
Modelo: 2017
Servicio: PARTICULAR
Motor: G4LAGP009257
Línea: PICANTO EX
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 5
Estado: ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352016000066123 con fecha de importación 08/03/2016, B/bermeja.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ACA: JDO294

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE

Certificado de tradición**Nro. CT560047785**

Dado en Bogotá, 07 de abril de 2017 a las 17:59:59

A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0529682410E982

11 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:31:00

R052968241

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900571482-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 128,618,234,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rlazo@grupoautofacil.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rlazo@grupoautofacil.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Poder Judicial de la Federación
Trujillo

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/05	01779115
2	2013/12/20	ACCIONISTA UNICO	2013/12/30	01794940
12	2016/08/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/03	02182496

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EXCLUSIVO LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PODRÁ (I) REALIZAR INVERSIONES EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS O SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; (II) PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, (III) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (IV) ASÍ MISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES PRENDARIOS, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD, (V) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS; Y (VI) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PRINCIPAL Y EXCLUSIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4511 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)-

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000B01471537
SEGUNDO RENGLON	
CASTILLO MAGAÑA HUGO STANLEY	P.P. 000000B02137276
TERCER RENGLON	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000C00391150
CUARTO RENGLON	
PITA RODOLFO EUSTASIO	P.P. 000000528473939

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA. CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS REPRESENTANTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5153 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026421 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150 EN SU CALIDAD DE

REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LOGRÉ LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDADES LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE, TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTA SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIGA, COMPROMETA Y OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA

TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTÍNE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTÉ, ENDOSE, RECHACE, PROTESTE O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GENERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO, GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO

CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA B- REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACRENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DÉ. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTA SU DELACIÓN, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRAMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3722 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035147 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. C00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y

JUDICIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.106.646 Y CIUDADANA COLOMBIANA EN EJERCICIO, DE PROFESION CONTADORA PUBLICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Y POR LO DICHO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; LO ANTERIOR TIENE COMO EXCEPCIÓN, EN CUANTO A QUE LA APODERADA NO TENDRÁ LA FACULTAD DE LEVANTARLA PRENDA DE LOS VEHÍCULOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ES ACREEDOR PRENDARIO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN SE REALIZA CONFORME A SOLICITUD DE LA APODERADA. B) LA APODERADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER EN VENTA ACTIVOS, COMO TAMBIÉN NO CUENTA CON LA FACULTAD DE CONTRAER OBLIGACIONES CREDITICIAS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO C) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. D) INICIE, CONTÍNE, DESISTE Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS. E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, TRÁMITES TALES COMO PRESENTAR DECLARACIONES RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHAS ENTIDADES, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS APERTURAS A PRUEBAS Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROCESOS LIQUIDATARIOS ANTE SUPERINTENDENCIAS, NOTARIAS Y ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN O ANTE FUNCIONARIO COMPETENTE; COMO TAMBIÉN ACUDIR EN PROCESOS EN CUALQUIER INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, DE FAMILIA, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES GUBERNATIVOS, PUDIENDO EN EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES A DEMANDA, ACUDIR EN RECONVENCIÓN, PROPONER INCIDENTES, LLAMAR EN GARANTÍA, ACUDIR COMO DENUNCIANTE EN PLEITO, PROTESTAS, FORMULAR EXCEPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROCESAL, Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS

INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA. I) EFECTÚE REFORMAS SOBRE PAGARES, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE Y CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA; COMO TAMBIÉN, APROBAR REESTRUCTURACIONES Y REFINANCIACIONES DE LA OBLIGACIÓN. J) REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN, CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY, K) LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS ANTERIORES LITERALES, SE ESTABLECE QUE LA APODERADA TIENE CAPACIDAD DE EJERCER DICHAS FACULTADES, Y POR LO TANTO ESTAS SE CIRCUNSCRIBEN ÚNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA

C.C. 000000038857491

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02163217 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CUELLAR BERNAL DEIBI ALEJANDRO

C.C. 000001023865451

QUE POR ACTA NO. 03 DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA

OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Puentes A.", written in a cursive style.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
contra HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 79.949.957 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional n° 183.295 del C. S. J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. N° **900.571.482-0** representada legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería N° 477.888.

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece en la respectiva Cédula de Ciudadanía N° 39.675.541 de Soacha.

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$29.850.317.00)**, como saldo a capital de la obligación representada en el pagare N° **KB018126**.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

- 5.2** Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **06 de Abril de 2017** y hasta se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.
- 5.3** Condenar a **LA PARTE DEMANDADA** a pagar a la **PARTE DEMANDANTE**, las costas y gastos que origina este proceso.

6. HECHOS

Son fundamentos facticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

- 6.1** **LA PARTE DEMANDADA** otorgó a la orden de **LA PARTE DEMANDANTE** el pagare N° **KB018126** por valor de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$29.850.317.00)**, el pasado el 03 de Junio de 2016, en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 6.2** El pago de la obligación contenida en el pagare que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado Cinco (05) de Abril de 2017.
- 6.3** **LA PARTE DEMANDADA** incumplió con el pago acordado para el día Cinco (05) de Abril de 2017.
- 6.4** En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el Seis (06) de Abril de 2017, **LA PARTE DEMANDADA** se encuentra en mora de pagar **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$29.850.317.00)**, como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.
- 6.5** El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra **LA PARTE DEMANDADA** de pagar a **LA PARTE DEMANDANTE** las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.
- 6.6** A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagare que se ejecuta.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

- 6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal **LA PARTE DEMANDADA**, pignoro a favor de **LA PARTE DEMANDANTE**, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: JDO – 294, Modelo: 2017, Marca: KIA, Color: ROJO, Línea: PICANTO EX, Matricula: Secretaria de Transito de Bogotá.

- 6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 y 709 a 711 del Co de Co. Demás normas concordantes de la obra citada; Art. 422, 424, 430 y 488 concordantes y ss., del C. G. P.

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo de Menor Cuantía, de que trata la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I, II, III y IV.

10 PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El titulo valor Pagaré, Carta de Instrucciones y Prenda del automotor relacionados en la pretensión primera de esta demandada.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del Vehículo Prendario con una vigencia no mayor a 30 días.
- 10.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de mi poderdante.

11. COMPETENCIA Y CUANTIA

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual se estimó SUPERIOR a 40 Salarios Mínimos Legales

17

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Mensuales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$29.850.317.00)**, es usted el juez competente para conocer el presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo de MENOR cuantía.

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado al demandado.
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslado requeridos.
- 12.5 Copia de la Tarjeta de Propiedad.
- 12.6 Copia del Registro de Garantías Mobiliarias de Confecamaras.

13. NOTIFICACIONES

- 13.1 **A LA PARTE DEMANDADA:** En la Carrera 37 N° 24 – 60 Bloque B3 Apartamento 407 Centro Urbano Antonio Nariño de Bogotá y/o en la dirección electrónica helenjohanna@gmail.com
- 13.2 **A LA PARTE DEMANDANTE,** Sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S., sociedad legamente constituida e identificada con el Nit. N° 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería N° 477.888 ubicado en la Carrera 69 N° 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico rlazo@grupoautofacil.com
- 13.3 **AL SUSCRITO APODERADO,** en la Carrera 69 N° 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico jimmeras@grupoautofacil.com

Respetuosamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. N° 79.949.957 de Bogotá
T. P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura



2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/abr./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

2017-641

Página 1

085

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 40666

FECHA DE REPARTO: 19/04/2017 11:14:59a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9005714820
79949957

CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
JAVIER MAURICIO MERA
SANATMARIA

NERA SANATMARIA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

omosquerp

REPARTO HMM10

omosquerp

v. 2.0

MFTS



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 20 - Abril - 2017

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

PODER SI

CONTRATO SI (sin prenda)

FACTURAS ✓

CHEQUE ✓

ESCRITURA ✓

PAGARE SI

LETRA DE CAMBIO ✓

CERT. DE DEUDA ✓

DEMANDA SI

MEDIDAS CAUTELARES SI

CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO. SI

CERT. SUPERFIANCIERA ✓

CERT. DE LIBERTAD ✓

CERT. TRADICIÓN VEHÍCULO SI

COPIAS TRASLADO SI CD SI

COPIA ARCHIVO SI CD SI

OTROS _____

OBSERVACIONES _____

24 ABR 2017

FECHA DE ENTRADA _____


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

20

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2017-0641
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ.

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompañan títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

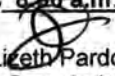
- 1) Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de menor Cuantía, en favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S en contra de HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ. por las siguientes sumas de dinero:
 1. Por la suma de \$29.850.317,00 Moneda Corriente, por concepto de saldo del capital contenido en el pagare visto a folios 02 y 03 de esta encuadernación.
 2. Por los intereses moratorios bancarios, adeudados sobre la suma indicada anteriormente a liquidarse desde el 06 de abril de 2017 y hasta cuando cancele el valor total de la deuda, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo y de manera fluctuante.
- 2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.
- 4) NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso haciéndoseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 5). RECONOCER personería al Doctor JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder efectuado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2017
Por anotación en estado No. 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lireth Pardo Cadena
Secretaria

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013)

RADICADO. Oficio no. 415-165010 LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE
MANANTIAL SPV SAS.

Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión judicial y la relación de procesos archivados, no se encontró registrado proceso alguno contra la entidad mencionada en el escrito que antecede, como lo expresa el informe rendido por el escribiente de este despacho, Oficiese al liquidador de la entidad solicitante y a la Superintendencia de sociedades, comunicando lo allí expuesto.

CÚMPLASE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

YRC

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOY 12 DE MARZO DEL AÑO 2018 COMPARECIERON A LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO LA SEÑORA **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ** Identificada con C.C. 39.675.541 de SOACHA - EN CALIDAD DE EJECUTADA A QUIEN SE LE NOTIFICA DEL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00641 DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**. A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA., ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON CINCO (5) DÍAS PARA CANCELAR Y CINCO (5) DÍAS MÁS PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES TERMINO QUE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES TÉNGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE DESPACHO FUE CREADO MEDIANTE ACUERDO PSAA15-10402 DEL 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.


HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
C.C. 39.675.541 de SOACHA.

DIRECCIÓN: *028 D. 12-21- of 702*
TELÉFONO: *310 5574314*


JORGE RICARDO DUMEZ ARIAS
QUIEN NOTIFICA:


JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Señores:

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

DTE. CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S. A. S

DDA: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

2017-641

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía numero 39.675.541 de Soacha C, actuando en causa propia, comedidamente me permito interponer el asunto de la referencia contra el mandamiento de pago fijado por su despacho el día 03 de mayo del año 2.017 el cual sustentare de la siguiente manera:

COBRO DE LO NO DEBIDO

Teniendo en cuenta que la aprobación del crédito para el vehículo fue por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE (27.814.000) MIL PESOS y además se realizaron los siguientes pagos:

1. El día 3 de octubre del año 2.016 la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 725.000) MIL PESOS
2. El día 23 de enero del año 2.016 la suma de UN MILLÓN (\$1.000.000) PESOS
3. El día 24 de mayo del año 2.017 la suma de UN MILLÓN (\$ 1.000.000) MIL PESOS
4. El día 27 de julio del año 2.017 suma de UN MILLÓN (\$1.000.000) MIL PESOS
5. El día 7 de noviembre del año 2.017 la suma de CUATROCIENTOS (400.000) MIL PESOS.

Del Señor Juez



HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

C.C. No. 39.675.541 de Soacha C.

Allego (8) Folios

CARROFACIL

CRÉDITO A TU MEDIDA

EXTRACTO DE COBRO**CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.****NIT: 900571482-0**

Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

R 37 24 60 BLOQUE B3 APTO 407 CONJUNTO CENTRO
CENTRO NARIÑO
BOGOTA
Casa: 2690613
Movil: 3105574314
Oficina: 2778221

Fecha emisión : 23/09/2016
Monto Cancelar : 723,643.00
Fecha de Pago : 03/10/2016
Negocio : KB018126
Cartera : 01
Saldo de capital actual : 27,814,000.00
Tasa de interés nominal : 21.60 %

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interes Normal	Interes Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
02/09/2016	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,814,000.00

Monto a Cancelar
723,643.00

Fecha de pago
03/10/2016

Fecha de emisión
23/09/2016

Última cuota pagada

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: *Bancolombia y Banco de Bogotá

CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO : 49508**Banco de Bogotá cuenta No. 299087205****VALOR A PAGAR :**

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	725.006
CHEQUE	
TOTAL	725.006

No valido sin firma, sello y registro del banco

No doblar ni manchar sobre el código de barra **COPIA - CLIENTE**

Instrucciones para el pago de su cuota en Bancos.

Estimado Cliente:

A continuación le presentamos la forma más fácil y sin complicaciones de realizar su pago a través de Bancolombia y Banco de Bogotá. Mensualmente usted estará recibiendo el siguiente Estado de Cuenta.

Las Instrucciones a seguir son las siguientes:

1. Al recibir su Estado de Cuenta, verifique que sus datos estén correctos, caso contrario comuníquese con nosotros.
2. Usted puede realizar su pago a través de cualquier agencia de Bancolombia y Banco de Bogotá.

Para mayor información, puede comunicarse a nuestro PBX.

Detalle de las partes que conforman su Estado de Cuenta:

Fecha: Fecha en que realizó la (s) última (s) transacción (es).

Saldo Inicial: Saldo de capital adeudado antes de aplicar el último pago realizado.

Monto Pagado: Abono realizado por el cliente en la fecha indicada. Corresponde a la cuota o una porción de la misma.

Interés Normal: Porción de la cuota destinada al pago de los intereses generados durante el período comprendido entre el último pago recibido y la última fecha de pago actual.



EXTRACTO DE COBRO

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
 NIT: 900571482-0
 Carrera 591 254-35, Oficina 502
 Bogotá

JUAN PEREZ MECELUY COLOMBIA	Fecha emisión : 05/12/2013 Monto Cancelar : 469,280.00 Fecha de Pago : 15/12/2013 Negocio : NM000 Cartera : 02 Saldo de capital actual : 20,000,000.00 Tasa de interés nominal : 16.80 %
--	--

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interés Normal	Interés Moratorio	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
15/11/2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00

Monto a Cancelar	Fecha de pago	Fecha de emisión	Última cuota pagada
469,280.00	15/12/2013	05/12/2013	0

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia y Banco de Bogotá

Fecha emisión: Fecha de impresión de Estado de Cuenta.

Monto Cancelar: su pago debe ser igual a este monto.

Fecha de Pago: Fecha máxima para que realice su pago.

Negocio: Número de Identificación de su crédito.

Saldo de capital Actual: Saldo de capital adeudado al momento de la fecha de emisión.

Tasa de Interés: Tasa a la cual fue contratado el crédito.

Interés Moratorio: Interés generado por pagos recibidos después de última fecha de pago.

Seguro de Vida: Porción de la cuota destinada al



REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 132907894

BANCOLOMBIA
RECIBO Fecha: 20-01-2017 13:37 Cor: 132907894
Cuenta: AF500 - CARSIFACIL
Borr: 682 - CENTRO COMERCIAL FONTANAR
Ciudad: CHIA
Cali: 002 Sect: 2495
Valor Tot: \$ 1.000.000.000.000
Forma de Pago Efect: \$ 1.000.000.00
Referencia: 39475541
Ref: 39475541

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena SA

- CLIENTE -

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 24-05-2017 12:16 Costo: 0.00
Conv: 49508 - CARROFACIL
Suc: 219 - CENTRO DISTRITAL
Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA
Caj: 002 Sec: 766
Valor Tot: \$ 1,000,000.00xxxx
Forma de Pago Lrec: \$ 1,000,000.00
Pagador: 39675541
Ref: 7566018126 - 7566018126

CARROFACIL
CRÉDITO A TU MEDIDA

EXTRACTO DE COBRO

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0

Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ CRA 28 11 67 OF 7-24 Casa: 2690613 Movil: 3105574314 Oficina: 2778221	Fecha emisión	:	24/04/2017
	Monto Cancelar	:	4,219,665.00
	Fecha de Pago	:	03/05/2017
	Negocio	:	KB018126
	Cartera	:	01
	Saldo de capital actual	:	27,631,239.65
	Tasa de interés efectiva anual	:	21.60 %

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interes Normal	Interes Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
23/01/2017	27,631,239.65	1,000,000.00	885,580.86	18,460.84	95,958.30	0.00	27,631,239.65

Estimado cliente: La obligación que ha contraído con nosotros se encuentra en mora, le notificamos que de no efectuar los pagos correspondientes y ponerse al día, será reportado negativamente ante las centrales de riesgo. Favor ponerse en contacto con nosotros a los teléfonos: 745 0348 en Bogotá, 604 6212 en Medellín.

Monto a Cancelar 4,219,665.00	Fecha de pago 03/05/2017	Fecha de emisión 24/04/2017	Última cuota pagada 1
---	------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria y sus corresponsales no bancarios.

Bancolombia Convenio N° 49508
Banco de Bogotá cuenta No. 299087205
Banco Colpatria cuenta No. 4931009414

VALOR A PAGAR :

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

No valido sin firma, sello y registro del banco

No doblar ni manchar sobre el código de barra **COPIA - CLIENTE**

Instrucciones para el pago de su cuota en Bancos.

Estimado Cliente:

A continuación le presentamos la forma más fácil y sin complicaciones de realizar su pago a través de Bancolombia y Banco de Bogotá. Mensualmente usted estará recibiendo el siguiente Estado de Cuenta.

Las Instrucciones a seguir son las siguientes:

1. Al recibir su Estado de Cuenta, verifique que sus datos estén correctos, caso contrario comuníquese con nosotros.
2. Usted puede realizar su pago a través de cualquier agencia de Bancolombia y Banco de Bogotá.

Para mayor información, puede comunicarse a nuestro PBX

Detalle de las partes que conforman su Estado de Cuenta:

Fecha: Fecha en que realizó la (s) última (s) transacción (es).

Saldo Inicial: Saldo de capital adeudado antes de aplicar el último pago realizado.

Monto Pagado: Abono realizado por el cliente en la fecha indicada. Corresponde a la cuota o una porción de la misma.

Interés Normal: Porción de la cuota destinada al pago de los intereses generados durante el periodo comprendido entre el último pago recibido y la última fecha de pago actual.

Monto Cancelar: su pago debe ser igual a este

CARROFACIL
CREDITO A TU MEDIDA
CARROFACIL DE COLOMBIAS A.S.
NIT: 900571462-0
Carrera 350 353-35, Oficina 502
Bogotá

EXTRACTO DE COBRO

JUAN PEREZ	Fecha emisión	05/12/2013
MEDICINA	Monto Cancelar	469,280.00
COLCMBIA	Fecha de Pago	15/12/2013
	Negocio	NM400
	Cartera	02
	Capital adeudado	20,000,000.00
	Tasa de interés nominal	16.80 %

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interés Normal	Interés Moratorio	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
15/11/2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00

Monto a Cancelar	Fecha de pago	Fecha de emisión	Última cuota pagada
469,280.00	15/12/2013	05/12/2013	0

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia y Banco de Bogotá.

Fecha emisión: Fecha de impresión de Estado de Cuenta.

Monto Cancelar: su pago debe ser igual a este monto.

Fecha de Pago: Fecha máxima para que realice su pago.

Negocio: Número de Identificación de su crédito.

Saldo de capital Actual: Saldo de capital adeudado al momento de la fecha de emisión.

Tasa de Interés: Tasa a la cual fue contratado el crédito.

Interés Moratorio: Interés generado por pagos recibidos después de última fecha de pago.

Seguro de Vida: Porción de la cuota destinada al

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900571482-0

Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

R 37 24 60 BLOQUE B3 APTO 407 CONJUNTO CENTRO
CENTRO NARIÑO
BOGOTA
Casa: 2690613
Movil: 3105574314
Oficina: 2778221

Fecha emisión : **28/01/2017**
Monto Cancelar : **2,937,307.00**
Fecha de Pago : **03/02/2017**
Negocio : **KB018126**
Cartera : **01**
Saldo de capital actual : **27,631,239.65**
Tasa de interés efectiva anual : **21.60 %**

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interes Normal	Interes Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
03/10/2016	27,814,000.00	725,000.00	510,253.55	0.00	31,986.10	182,760.35	27,631,239.65

RECAUDO Fecha: 27-07-2017 14:19 Costo: 0.00
Cov: 49508 - CARROFACIL
Suc: 030 - CARRERA OCTAVA
Ciud: BOGOTA
Caj: 004 Sec: 3394
Valor Tot: \$ 1,000,000.00xxxx
Forma de Pago Efec: \$ 1,000,000.00
Pagador: 39675541
Ref: 7566018126 - 7566018126

Estimado cliente: La obligación que ha contraído con nosotros se encuentra en mora, le notificamos que de no efectuar los pagos correspondientes y ponerse al día, será reportado negativamente ante las centrales de riesgo. Favor ponerse en contacto con nosotros a los teléfonos: 745 0348 en Bogotá, 604 6212 en Medellín.

Monto a Cancelar
2,937,307.00

Fecha de pago
03/02/2017

Fecha de emisión
28/01/2017

Última cuota pagada
1

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria y sus corresponsales no bancarios.

Bancolombia Convenio N° 49508

Banco de Bogotá cuenta No. 299087205

Banco Colpatria cuenta No. 4931009414

VALOR A PAGAR :

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	1'000.000
CHEQUE	
TOTAL	1'000.000

No valido sin firma, sello y registro del banco

No doblar ni manchar sobre el código de barra COPIA - CLIENTE

Instrucciones para el pago de su cuota en Bancos.

Estimado Cliente:

A continuación le presentamos la forma más fácil y sin complicaciones de realizar su pago a través de Bancolombia y Banco de Bogotá Mensualmente usted estará recibiendo el siguiente Estado de Cuenta.

Las Instrucciones a seguir son las siguientes:

1. Al recibir su Estado de Cuenta, verifique que sus datos estén correctos, caso contrario comuníquese con nosotros.
2. Usted puede realizar su pago a través de cualquier agencia de Bancolombia y Banco de Bogotá

Para mayor información, puede comunicarse a nuestro PBX

Detalle de las partes que conforman su Estado de Cuenta:

Fecha: Fecha en que realizó la (s) última (s) transacción(es).

Saldo Inicial: Saldo de capital adeudado antes de aplicar el último pago realizado.

Monto Pagado: Abono realizado por el cliente en la fecha indicada. Corresponde a la cuota o una porción de la misma.

Interés Normal: Porción de la cuota destinada al pago de los intereses generados durante el periodo comprendido entre el último pago recibido y la última fecha de pago actual.



EXTRACTO DE COBRO

CARROFACIL DE COLOMBIAS.A.S.
NIT: 900571482-0
 Carrera 591 28 A-35, Oficina 502
 Bogotá

JUAN PEREZ MECEL'Y COLOMBIA	Fecha emisión : 05/12/2013 Monto Cancelar : 469,280.00 Fecha de Pago : 15/12/2013 Negocio : NM000 Cartera : 02 Saldo de capital actual : 20,000,000.00 Tasa de interés nominal : 16.80 %
--	--

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interés Normal	Interés Moratorio	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
15/12/2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00

Monto a Cancelar 469,280.00	Fecha de pago 15/12/2013	Fecha de emisión 05/12/2013	Última cuota pagada 0
---------------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia y Banco de Bogotá

Fecha emisión: Fecha de impresión de Estado de Cuenta.

Monto Cancelar: su pago debe ser igual a este monto.

Fecha de Pago: Fecha máxima para que realice su pago.

Negocio: Número de identificación de su crédito.

Saldo de capital Actual: Saldo de capital adeudado al momento de la fecha de emisión.

Tasa de Interés: Tasa a la cual fue contratado el crédito.

Interés Moratorio: Interés generado por pagos recibidos después de última fecha de pago.

Seguro de Vida: Porción de la cuota destinada al



REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 153910455

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 · 8000536-V4

Bogotá, 3 de junio de 2016

ASUNTO: Aprobación de Crédito de Vehículo

Estimado(a) señor(a):

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZCedula de Identidad : **39675541**r **37 24 60** bloque B3 apto 407 conjunto centro urbano Antonio Nariño

Con un atento saludo tenemos el gusto de notificarle la APROBACIÓN del crédito a nombre del señor(a)(ers) **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ** identificado con Cédula de Identidad número **39675541**, con domicilio en **r 37 24 60 bloque B3 apto 407 conjunto centro urbano Antonio Nariño** bajo las siguientes condiciones:

Características del Vehículo:

MARCA	LINEA	SERVICIO
KIA	KIA RIO SPICE	Particular

Moneda del Crédito : Pesos**Valor del Vehículo** : \$ 34,640,000.00**Cuota Inicial** : \$ 7,000,000.00**Monto del Crédito** : \$ 27,640,000.00**OTROS CARGOS** : \$ 174,000.00

ESTUDIO CRÉDITO \$ 174,000.00

Monto a Financiar : \$ 27,814,000.00**Plazo** : 72 Meses**Tasa Interés** : 1.80% mensual variable.**Forma de Pago** : 71 Cuotas de 723,642.00 y UNA última por el saldo al vencimiento. No incluye el valor de la póliza todo riesgo.**Condiciones Adicionales :**

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. procederá con el desembolso de este crédito una vez recibida la cuenta de cobro por parte de la Distribuidora junto con la documentación requerida. A partir de la fecha del desembolso comenzaran a generarse los intereses del crédito, fecha que podrá o no coincidir con la entrega del vehículo; dicha entrega no es responsabilidad de la financiera y dependerá del proceso de la Distribuidora y la cancelación por parte del cliente de la cuota inicial y demás gastos.

La fecha de pago para cancelar la primera cuota de la obligación, será asignada automáticamente para los 30 días siguientes al desembolso descrito anteriormente.

La financiera se reserva el derecho a cobrar otros cargos en concepto de análisis de crédito. Este estudio tiene el valor expresado en "OTROS CARGOS" e incluye IVA.

Estas condiciones de aprobación tienen una vigencia de **TREINTA** días hábiles y se encuentran sujetas a la cobertura del seguro de vida, si la empresa aseguradora no otorga tal cobertura, CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. se reserva el derecho a revocar el crédito.

Cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Director, Analista o Ejecutivo de Créditos

CONFIDENCIAL

29

Bogotá, 3 de junio de 2016

Referencia Número : KB018126

Señor(a)(es).

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

Presente.

Por este medio le damos la bienvenida al grupo selecto de clientes que adquieren un crédito con Carrofacil de Colombia, dándonos la oportunidad de proporcionarle un servicio como usted se lo merece.

Con el objetivo de ofrecerle una atención personalizada le proporcionamos nuestro número telefónico **745-0348** en donde podrá comunicarse con nuestro Director de Créditos Miller Enciso para cualquier información o consulta que necesite con relación a su crédito.

De acuerdo a su derecho de obtener información completa y veraz, le proporcionamos la siguiente información:

1. CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S procederá con el desembolso de este crédito una vez recibida la cuenta de cobro por parte de la distribuidora. A partir de entonces comenzará a generarse los intereses del crédito, fecha que podrá o no coincidir con la entrega del vehículo; dicha entrega no es responsabilidad de la financiera y dependerá del proceso de la Distribuidora y la cancelación por parte del cliente de la cuota inicial y demás gastos.
2. Verifique en nuestra línea telefónica (1) 7450348 EXT-1005 / 1007 la fecha de desembolso de su crédito, a partir de esta fecha a los 30 días calendario siguientes deberá realizar el pago de la primera cuota.
3. Si desea realizar el cambio de su fecha de pago, lo puede realizar por escrito, suscrito por el titular de la deuda, donde se manifieste con claridad la fecha en que desea realizar sus pagos, para esto tenga en cuenta lo siguiente:
 - a) Si se trata de la fecha programada para el pago de la primera cuota del crédito, puede optar por prorrogar esa fecha hasta doce (12) días calendario más, esta solicitud puede realizarse al momento en que firma los documentos que legalizan el crédito o antes de la fecha de vencimiento de la cuota. Tome en cuenta que este cambio podría modificar el valor de su cuota, lo cual le será consultado previamente para su autorización.
 - b) Para solicitar cambio de fecha deberá estar al día con el pago de sus cuotas.
 - c) El primer cambio de fecha y/o modificación del plan de pagos, será de forma gratuita, a partir del segundo cambio se le cobrará un gasto administrativo por valor de \$60,000 + IVA, dicho valor podrá ser modificado y será informado al cliente al realizar la solicitud.
4. Tenga en cuenta que si el vehículo financiado es de servicio público y usted a la fecha del desembolso realizado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., no ha completado los trámites documentales (tarjetas de operación, capacidad transportadora, etc.), esto no lo exime de realizar el pago correspondiente a los 30 días calendarios siguientes al desembolso realizado.
5. El proceso de instalación de carrocería, financiada o no por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., tampoco será causal eximente para el pago de la primera cuota dentro del término oportuno.

30 días después del desembolso
del crédito

CARROFACIL

7.2.204-02 COL

CARTA DE BIENVENIDA

V01

6. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y capital.
7. Las cuotas mensuales serán constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustarse trimestralmente.
Por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos. Indicador de Referencia DTF.
8. Recuerde pagar sus cuotas en la fecha pactada, si realiza sus pagos en días posteriores, comenzarán a causarse intereses corrientes a diario sobre el capital adeudado y moratorios sobre el capital vencido.
9. Sus pagos podrá realizarlos en **Bancolombia convenio 49508 (Cta. Corriente No. 031-910650-68) o en Banco de Bogotá a la Cuenta Corriente No.299087205.**
En la tarjeta adjunta encontrará la información necesaria de su crédito para agilizar cualquier trámite.
Para obtener mayor información de nuestro producto lo puede hacer a través del link
<http://www.grupoautofacil.com/Colombia/Principal.aspx>

Atentamente

Departamento de Créditos y Cobros

CARROFACIL

Referencia No. : **KB018126**
Nombre : **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**
Plazo : **72**
Valor Cuota : **723,642.00**
Teléfonos : **745-0348**

**** Conserve esta tarjeta y preséntala al efectuar sus pagos o cualquier trámite relacionado con su negocio ****

Entiendo y acepto las condiciones incluidas en el presente documento: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO

PROCESO No. 2017-641

EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN**, SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 318 DEL C.G.P** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO. 110 *IBÍDEM*.

SE FIJA: 20/03/2018
INICIA: 21/03/2018
VENCE: 23/03/2018

FIJADO EN LISTA N. 15


JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con recurso de reposición interpuesto por la parte demandada. Sírvasse proveer, Bogotá .D.C., 04 de abril de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

AUTO:	No. 599 INT.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
RADICADO	2017 - 0641

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Despacho a desatar el Recurso de Reposición interpuesto en contra del auto calendarado 03 de mayo de 2017 (fl. 20 C1), por medio del cual se libró mandamiento de pago contra la señora **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**, demandada dentro del presente proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Sostiene la recurrente, muy brevemente, un cobro de lo no debido por parte de CARROFACIL COLOMBIA S.A.S., como quiera que la aprobación del crédito para el vehículo, objeto de la presente litis, fue por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE., (\$27.814.000,00)**, no obstante, la demandada realizó los siguientes pagos, los cuales obran a folios 23 a 28 de este cuaderno:

1. SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE., (\$725.000,00), el 3 de octubre de 2016.
2. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00), el 23 de enero de 2017.
3. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00), el 24 de mayo de 2017.
4. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00), el 27 de julio de 2017.
5. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), el día 7 de noviembre de 2017.

Expuesto de esta manera el fundamento de la presente impugnación, procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es claro que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El recurso de reposición existe tan solo para los autos, y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos. La reposición es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente.

Ahora bien, es de señalar que, según lo consagrado en el artículo 430 del Código General del Proceso, se indica que:

“(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Aunado a lo anterior, la precitada norma del Estatuto Procesal, le otorga potestad al Juez de librar mandamiento, mientras sea procedente o en la que se considere legal.

Ahora bien, descendiendo sobre el asunto que ocupa la atención del Despacho, se tiene, que dentro del plenario obra disposición que resuelve librar mandamiento de pago, calendada 03 de mayo de 2017 (fl. 20 C1), por vía ejecutiva singular, en favor del demandante, comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva; esto es, el título valor militante a folio 2 de este cuaderno, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada. Por lo tanto, es procedente librar mandamiento de pago, de acuerdo a los lineamientos preceptuados.

En respaldo de lo anterior, el título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible.

Así lo prevé el Código de Procedimiento Civil:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184." (Texto subrayado y en negrilla por el Despacho).

En ese orden de ideas, a la luz de lo manifestado por la recurrente, se sale de todo parámetro legal, para este caso en específico, la procedencia de sus intereses respecto del recurso de reposición invocado, toda vez que lo que pretende la señora HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ es alegar un cobro de lo no debido, circunstancia que, en consecuencia a través de este recurso es absolutamente inviable resolver, porque no es el momento procesal oportuno, no obstante, se tendrá en cuenta en la decisión de fondo que adopte el Juzgador.

Así las cosas, se evidencia, a la luz de las normas citadas, que la recurrente, de manera errónea, hace uso del recurso de reposición argumentando un "COBRO DE LO NO DEBIDO", y en ningún momento pronunciándose sobre el cumplimiento de los requisitos del título valor aportado, base de la acción ejecutiva, documento que allegó al proceso en legal forma y con el lleno de requisitos establecidos en las normas ya mencionadas.

En consecuencia, de manera concluyente, es menester aclarar a la recurrente que este Despacho tomo la respectiva determinación dentro de los entornos del título ejecutivo y las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, librando las obligaciones que se ajustan, en debida forma, a derecho, al tenor de lo dispuesto en nuestro ordenamiento vigente.

Por lo tanto, son suficientes las consideraciones anteriormente expuestas para que se despache desfavorablemente el recurso de reposición bajo examen, con el consecuente efecto de mantener incólume el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Cinco (85) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el anterior recurso de apelación por lo dicho ut – supra.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta lo manifestado por la ejecutada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2018
Por anotación en estado **No. 72** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara
Secretario

Señor

JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

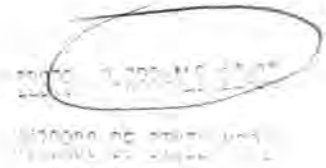
E.

S.

D.

33
13/F
6/8

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDA: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
PROCESO No. 2017-641



Respetado señor Juez;

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.675.541 de Soacha ©, actuando en causa propia, comedidamente me permito **CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante ya que falta a la verdad,

- 5.1 No es cierto, toda vez que mediante crédito aprobado por carro fácil de Colombia aprobó la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE (27.814.000) MIL PESOS de acuerdo a la carta de aprobación que me entregaron el día 3 de junio del año 2016.
- 5.2 me opongo, téngase en cuenta que el demandante está cobrando intereses de moratorios y diligencio el pagare por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIESISIETE (29.850.317) PESOS, en el entendido que está generando un doble cobro de intereses cuando de acuerdo a la demanda no ha especificado el termino de incumplimiento de la parte demandada ya que la obligación se pactó a 71 cuotas.
- 5.3 me opongo ya que la parte demandante está induciendo al señor juez en error y generar el cobro de lo no debido, causando un detrimento patrimonial a la demandante, sin una razón que lo justifique.

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 6.1 No es cierto, como ya lo mencioné anteriormente carro fácil de Colombia aprobó la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE (27.814.000) MIL PESOS de acuerdo a la carta de aprobación que me entregaron el día 3 de junio del año 2016, téngase en cuenta que el pagare se hacía efectivo un mes después que el concesionario entregara el vehículo y esa entrega fue realizada el día 7 de septiembre del año 2016.
- 6.2 No es cierto, si su señoría observa la carta de aprobación del crédito fue aprobado con un plazo de 72 meses, forma de pago 71 cuotas de SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL y UNA última por el saldo al vencimiento, así mismo la fecha de la primera cuota se emitió el día 23 de septiembre del año 2016 para cancelar el primer pago el día 03 de octubre de 2016 de acuerdo al extracto que allego.

- 74
- 6.3 Es parcialmente cierto, ya que yo adquirí una obligación a 72 meses como ya lo mencioné y he realizado los siguientes pagos:
- a) El día 3 de octubre del año 2.016 cancele la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO (\$725.000) MIL PESOS
 - b) El día 23 de enero del año 2.016 cancele la suma de UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS
 - c) El día 24 de mayo del año 2.017 cancele la suma de UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS
 - d) El día 27 de julio del año 2.017 cancele la suma de UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS.
 - e) El día 7 de noviembre del año 2.017 cancele la suma de CUATROSCIENTOS (\$400.000) MIL PESOS.
- 6.4 NO ES CIERTO. Como ya lo expliqué anteriormente. La parte demandada está actuando de mala fe cobrando un pagare por un valor diferente al monto aprobado según la carta de aprobación.
- 6.5 NO ES CIERTO; si bien es cierto que existe un pagare firmado, este no es una obligación clara, expresa y mucho menos actualmente exigible; el demandante está actuando de mala fe al haber diligenciado un valor diferente al crédito aprobado, cobrando intereses sobre interese, sin tener en cuenta los pagos realizados, induciendo al señor juez a cometer un error judicial.
- 6.6 ME ATENGO a lo probado dentro del proceso.
- 6.7 ME ATENGO a lo probado dentro del proceso
- 6.8 ME ATENGO a lo probado dentro del proceso

EXEPCIONES DE MERITO

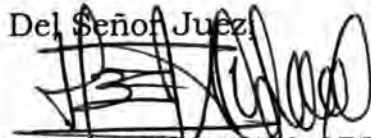
MALA FE Y COBRO DE LO NO DEBIDO

La parte demandante está actuando de MALA FE toda vez que la carta de aprobación del crédito esta por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE (27.814.000) MIL PESOS, con un plazo de 72 meses, forma de pago 71 cuotas de SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL y UNA última por el saldo al vencimiento, así mismo la fecha de la primera cuota se emitió el día 23 de septiembre del año 2.016 para cancelar el primer pago el día 03 de octubre de 2.016 de acuerdo al extracto que allego y a la fecha he cancelado la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO (4.125.000) MIL PESOS.

PRUEBAS

1. Carta de bienvenida
2. Carta de aprobación del crédito
3. Extracto de cobro primera cuota
4. Otros extractos de cobro (8)
5. Registros de operación (2)

Del Señor Juez



HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

C.C. No. 39'675.541 de Soacha ©



7.2.204-02 COL

CARTA DE BIENVENIDA

V01

Bogotá, 3 de junio de 2016

Referencia Número : KB018126

Señor(a)(es).

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

Presente.

Por este medio le damos la bienvenida al grupo selecto de clientes que adquieren un crédito con Carrofacil de Colombia, dándonos la oportunidad de proporcionarle un servicio como usted se lo merece.

Con el objetivo de ofrecerle una atención personalizada le proporcionamos nuestro número telefónico **745-0348** en donde podrá comunicarse con nuestro Director de Créditos Miller Enciso para cualquier información o consulta que necesite con relación a su crédito.

De acuerdo a su derecho de obtener información completa y veraz, le proporcionamos la siguiente información:

1. CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S procederá con el desembolso de este crédito una vez recibida la cuenta de cobro por parte de la distribuidora. A partir de entonces comenzará a generarse los intereses del crédito, fecha que podrá o no coincidir con la entrega del vehículo; dicha entrega no es responsabilidad de la financiera y dependerá del proceso de la Distribuidora y la cancelación por parte del cliente de la cuota inicial y demás gastos.
2. Verifique en nuestra línea telefónica (1) 7450348 EXT-1005 / 1007 la fecha de desembolso de su crédito, a partir de esta fecha a los 30 días calendario siguientes deberá realizar el pago de la primera cuota.
3. Si desea realizar el cambio de su fecha de pago, lo puede realizar por escrito, suscrito por el titular de la deuda, donde se manifieste con claridad la fecha en que desea realizar sus pagos, para esto tenga en cuenta lo siguiente:
 - a) Si se trata de la fecha programada para el pago de la primera cuota del crédito, puede optar por prorrogar esa fecha hasta doce (12) días calendario más, esta solicitud puede realizarse al momento en que firma los documentos que legalizan el crédito o antes de la fecha de vencimiento de la cuota. Tome en cuenta que este cambio podría modificar el valor de su cuota, lo cual le será consultado previamente para su autorización.
 - b) Para solicitar cambio de fecha deberá estar al día con el pago de sus cuotas.
 - c) El primer cambio de fecha y/o modificación del plan de pagos, será de forma gratuita, a partir del segundo cambio se le cobrará un gasto administrativo por valor de \$60,000 + IVA, dicho valor podrá ser modificado y será informado al cliente al realizar la solicitud.
4. Tenga en cuenta que si el vehículo financiado es de servicio público y usted a la fecha del desembolso realizado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., no ha completado los trámites documentales (tarjetas de operación, capacidad transportadora, etc.), esto no lo exime de realizar el pago correspondiente a los 30 días calendarios siguientes al desembolso realizado.
5. El proceso de instalación de carrocería, financiada o no por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., tampoco será causal eximente para el pago de la primera cuota dentro del término oportuno.

30 días después del desembolso
del crédito



7.2.204-02 COL

CARTA DE BIENVENIDA

V01

6. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y capital.
7. Las cuotas mensuales serán constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustarse trimestralmente.
Por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos. Indicador de Referencia DTF.
8. Recuerde pagar sus cuotas en la fecha pactada, si realiza sus pagos en días posteriores, comenzarán a causarse intereses corrientes a diario sobre el capital adeudado y moratorios sobre el capital vencido.
9. Sus pagos podrá realizarlos en **Bancolombia convenio 49508 (Cta. Corriente No. 031-910650-68) o en Banco de Bogotá a la Cuenta Corriente No.299087205.**
En la tarjeta adjunta encontrará la información necesaria de su crédito para agilizar cualquier trámite.
Para obtener mayor información de nuestro producto lo puede hacer a través del link
<http://www.grupoautofacil.com/Colombia/Principal.aspx>

Atentamente

Departamento de Créditos y Cobros

CARROFACIL	
Referencia No. :	KB018126
Nombre :	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
Plazo :	72
Valor Cuota :	723,642.00
Teléfonos :	745-0348
** Conserve esta tarjeta y preséntala al efectuar sus pagos o cualquier trámite relacionado con su negocio **	

Entiendo y acepto las condiciones incluidas en el presente documento:_____



Bogotá, 3 de junio de 2016

ASUNTO: Aprobación de Crédito de Vehículo

Estimado(a) señor(a):
HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
Cedula de Indentidad : **39675541**
r **37 24 60 bloque B3 apto 407 conjunto centro urbano Antonio Nariño**

Con un atento saludo tenemos el gusto de notificarle la APROBACIÓN del crédito a nombre del señor(a)(ers) **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ** identificado con Cédula de identidad número **39675541**, con domicilio en **r 37 24 60 bloque B3 apto 407 conjunto centro urbano Antonio Nariño** bajo las siguientes condiciones:

Características del Vehículo:

MARCA	LINEA	SERVICIO
KIA	KIA RIO SPICE	Particular

Moneda del Crédito	:	Pesos
Valor del Vehículo	:	\$ 34,640,000.00
Cuota Inicial	:	\$ 7,000,000.00
Monto del Crédito	:	\$ 27,640,000.00
OTROS CARGOS	:	\$ 174,000.00
ESTUDIO CRÉDITO	:	\$ 174,000.00
Monto a Financiar	:	\$ 27,814,000.00
Plazo	:	72 Meses
Tasa Interés	:	1.80% mensual variable.
Forma de Pago	:	71 Cuotas de 723,642.00 y UNA última por el saldo al vencimiento. No incluye el valor de la póliza todo riesgo.

Condiciones Adicionales :

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. procederá con el desembolso de este crédito una vez recibida la cuenta de cobro por parte de la Distribuidora junto con la documentación requerida. A partir de la fecha del desembolso comenzaran a generarse los intereses del crédito, fecha que podrá o no coincidir con la entrega del vehículo; dicha entrega no es responsabilidad de la financiera y dependerá del proceso de la Distribuidora y la cancelación por parte del cliente de la cuota inicial y demás gastos.

La fecha de pago para cancelar la primera cuota de la obligación, será asignada automáticamente para los 30 días siguientes al desembolso descrito anteriormente.

La financiera se reserva el derecho a cobrar otros cargos en concepto de análisis de crédito. Este estudio tiene el valor expresado en "OTROS CARGOS" e incluye IVA.

Estas condiciones de aprobación tienen una vigencia de **TREINTA** días hábiles y se encuentran sujetas a la cobertura del seguro de vida, si la empresa aseguradora no otorga tal cobertura, CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. se reserva el derecho a revocar el crédito.

Cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Director, Analista o Ejecutivo de Créditos

37



EXTRACTO DE COBRO

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900571482-0

Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ R 37 24 60 BLOQUE B3 APTO 407 CONJUNTO CENTRO CENTRO NARIÑO BOGOTA Casa: 2690613 Movil: 3105574314 Oficina: 2778221	Fecha emisión : 24/10/2016 Monto Cancelar : 723,643.00 Fecha de Pago : 03/11/2016 Negocio : KB018126 Cartera : 01 Saldo de capital actual : 27,631,239.65 Tasa de interés nominal : 21.60 %
---	--

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interes Normal	Interes Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
02/09/2016	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,814,000.00
03/10/2016	27,814,000.00	725,000.00	510,253.55	0.00	31,986.10	182,760.35	27,631,239.65

Monto a Cancelar 723,643.00	Fecha de pago 03/11/2016	Fecha de emisión 24/10/2016	Última cuota pagada 1
---------------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: *Bancolombia y Banco de Bogotá

CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO : 49508
Banco de Bogotá cuenta No. 299087205

VALOR A PAGAR :

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

No valido sin firma, sello y registro del banco

No doblar ni manchar sobre el código de barra **COPIA - CLIENTE**



CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900571482-0

CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO : 49508
Banco de Bogotá cuenta No. 299087205

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
R 37 24 60 BLOQUE B3 APTO 407 CONJUNTO CENTRO
CENTRO NARIÑO
BOGOTA

Nº DE CREDITO :7566018126



(415)7709998418295(8020)7566018126(3900)723643(96)20161103

COPIA - BANCO

Fecha de emisión	Fecha de pago	VALOR A PAGAR
24/10/2016	03/11/2016	

No valido sin firma, sello y registro del banco

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

PAGO CON CHEQUES	
CODIGO BANCO	
NUMERO DEL CHEQUE	
VALOR DEL CHEQUE	
NUMERO DE CHEQUES	

Instrucciones para el pago de su cuota en Bancos.

Estimado Cliente:

A continuación le presentamos la forma más fácil y sin complicaciones de realizar su pago a través de Bancolombia y Banco de Bogotá Mensualmente usted estará recibiendo el siguiente Estado de Cuenta.

Las Instrucciones a seguir son las siguientes:

1. Al recibir su Estado de Cuenta, verifique que sus datos estén correctos, caso contrario comuníquese con nosotros.
2. Usted puede realizar su pago a través de cualquier agencia de Bancolombia y Banco de Bogotá

Para mayor información, puede comunicarse a nuestro PBX

Detalle de las partes que conforman su Estado de Cuenta:

Fecha: Fecha en que realizó la (s) última (s) transacción (es).

Saldo Inicial: Saldo de capital adeudado antes de aplicar el último pago realizado.

Monto Pagado: Abono realizado por el cliente en la fecha indicada. Corresponde a la cuota o una porción de la misma.

Interés Normal: Porción de la cuota destinada al pago de los intereses generados durante el periodo comprendido entre el último pago recibido y la última fecha de pago actual.

CARROFACIL
CREDITO A LA MEDIDA
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0
Carrera 691 258-85. Oficina 502
Bogotá

EXTRACTO DE COBRO

JUAN PEREZ MECELUY COLCMBIA		Fecha emisión : 05/12/2013 Monto Cancelar : 469,280.00 Fecha de Pago : 15/12/2013 Negocio : NM000 Cartera : 02 Saldo de capital actual : 20,000,000.00 Tasa de interés nominal : 16.80 %
--	--	--

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interés Normal	Interés Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
15/11/2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00

Monto a Cancelar 469,280.00	Fecha de pago 15/12/2013	Fecha de emisión 05/12/2013	Última cuota pagada 0
---------------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia y Banco de Bogotá

CONSIGNACION BANCOLOMBIA COVENIO
Banco de Bogotá cuenta No. 293087205

VALOR A PAGAR:	
Efectivo	
Cheque	
TOTAL	

Enter sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

No doblar ni escribir sobre el código de barra

COPIA - CLIENTE

CARROFACIL
CREDITO A LA MEDIDA
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0
CONSIGNACION BANCOLOMBIA COVENIO
Banco de Bogotá cuenta No. 293087205

JUAN PEREZ

Nº DE CREDITO 178



14677099841629302072700000230074892000962043615

COPIA - BANCO

Fecha emisión: Fecha de impresión de Estado de Cuenta.

Monto Cancelar: su pago debe ser igual a este monto.

Fecha de Pago: Fecha máxima para que realice su pago.

Negocio: Número de identificación de su crédito.

Saldo de capital Actual: Saldo de capital adeudado al momento de la fecha de emisión.

Tasa de Interés: Tasa a la cual fue contratado el crédito.

Monto Cancelar: su pago debe ser igual a este monto.

Fecha de Pago: Fecha máxima para que realice su pago.

Fecha emisión: Fecha de impresión de Estado de Cuenta.

Última Cuota Pagada: Número de la última cuota pagada.

CARROFACIL
CREDITO A LA MEDIDA
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0
CONSIGNACION BANCOLOMBIA COVENIO
Banco de Bogotá cuenta No. 293087205

JUAN PEREZ

Nº DE CREDITO 178



14677099841629302072700000230074892000962043615

COPIA - BANCO

Interés Moratorio: Interés generado por pagos recibidos después de última fecha de pago.

Seguro de Vida: Porción de la cuota destinada al pago del seguro que respalda a Crédito.

Abono a Capital: Porción de la cuota destinada a la amortización del saldo de capital.

Saldo Final: Saldo de capital adeudado al momento de la fecha de emisión.

Asegúrese que el cajero coloque sello, firma y cantidad pagada.



EXTRACTO DE COBRO

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900571482-0

Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ R 37 24 60 BLOQUE B3 APTO 407 CONJUNTO CENTRO CENTRO NARIÑO BOGOTA Casa: 2690613 Movil: 3105574314 Oficina: 2778221		Fecha emisión	:	26/11/2016
		Monto Cancelar	:	1,452,694.00
		Fecha de Pago	:	03/12/2016
		Negocio	:	KB018126
		Cartera	:	01
		Saldo de capital actual	:	27,631,239.65
		Tasa de interés nominal	:	21.60 %

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interes Normal	Interes Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
03/10/2016	27,814,000.00	725,000.00	510,253.55	0.00	31,986.10	182,760.35	27,631,239.65
Estimado cliente: La obligación que ha contraído con nosotros se encuentra en mora, le notificamos que de no efectuar los pagos correspondientes y ponerse al día, será reportado negativamente ante las centrales de riesgo. Favor ponerse en contacto con nosotros a los teléfonos: 745 0348 en Bogotá, 604 6212 en Medellín.							

Monto a Cancelar 1,452,694.00	Fecha de pago 03/12/2016	Fecha de emisión 26/11/2016	Última cuota pagada 1
---	------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatría y sus corresponsales no bancarios.

Bancolombia Convenio N° 49508

Banco de Bogotá cuenta No. 299087205

Banco Colpatría cuenta No. 4931009414

VALOR A PAGAR :

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

No valido sin firma, sello y registro del banco

No doblar ni manchar sobre el código de barra **COPIA - CLIENTE**



CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900571482-0

CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO : 49508

Banco de Bogotá cuenta No. 299087205

Banco Colpatría cuenta No. 4931009414

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

R 37 24 60 BLOQUE B3 APTO 407 CONJUNTO CENTRO

CENTRO NARIÑO

BOGOTA

N° DE CREDITO :7566018126



(415)7709998418295(8020)7566018126(3900)01452694(96)20161203

COPIA - BANCO

Fecha de emisión	Fecha de pago	VALOR A PAGAR
26/11/2016	03/12/2016	

No valido sin firma, sello y registro del banco

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

PAGO CON CHEQUES	
CODIGO BANCO	
NUMERO DEL CHEQUE	
VALOR DEL CHEQUE	
NUMERO DE CHEQUES	

Instrucciones para el pago de su cuota en Bancos.

Estimado Cliente:

A continuación le presentamos la forma más fácil y sin complicaciones de realizar su pago a través de Bancolombia y Banco de Bogotá. Mensualmente usted estará recibiendo el siguiente Estado de Cuenta.

Las Instrucciones a seguir son las siguientes:

1. Al recibir su Estado de Cuenta, verifique que sus datos estén correctos, caso contrario comuníquese con nosotros.
2. Usted puede realizar su pago a través de cualquier agencia de Bancolombia y Banco de Bogotá

Para mayor información, puede comunicarse a nuestro PBX

Detalle de las partes que conforman su Estado de Cuenta:

Fecha: Fecha en que realizó la(s) última(s) transacción(es). Saldo Inicial: Saldo de capital adeudado antes de aplicar el último pago realizado. Monto Pagado: Abono realizado por el cliente en la fecha indicada. Corresponde a la cuota o una porción de la misma. Interés Normal: Porción de la cuota destinada al pago de los intereses generados durante el periodo comprendido entre el último pago recibido y la última fecha de pago actual.																																																																					
CARROFACIL CREDITO A TU MEDIDA CARROFACIL DE COLOMBIAS S.A.S. NIT: 900571482-0 Carrera 501 255-26, Oficina 502 Bogotá	EXTRACTO DE COBRO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">JUAN PEREZ</td> <td style="padding: 5px;">Fecha emisión : 05/12/2013</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">MEDELLIN</td> <td style="padding: 5px;">Monto Cancelar : 469,280.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">COLCABIA</td> <td style="padding: 5px;">Fecha de Pago : 15/12/2013</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;">Negocio : NM00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;">Cartera : 02</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;">Saldo de capital actual : 20,000,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"></td> <td style="padding: 5px;">Tasa de interés normal : 16.80 %</td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Fecha</th> <th style="width: 15%;">Saldo Inicial</th> <th style="width: 15%;">Monto Pago</th> <th style="width: 15%;">Interés Normal</th> <th style="width: 15%;">Interés Moratorio</th> <th style="width: 15%;">Seguro de Vida</th> <th style="width: 15%;">Abono a Capital</th> <th style="width: 15%;">Saldo Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">15/12/2013</td> <td align="right">0.00</td> <td align="right">0.00</td> <td align="right">0.00</td> <td align="right">0.00</td> <td align="right">0.00</td> <td align="right">0.00</td> <td align="right">20,000,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr> <td style="width: 25%;">Monto a Cancelar 469,280.00</td> <td style="width: 25%;">Fecha de pago 15/12/2013</td> <td style="width: 25%;">Fecha de emisión 05/12/2013</td> <td style="width: 25%;">Última cuota pagada 0</td> </tr> </table> Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero Bancolombia y Banco de Bogotá CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO Banco de Bogotá cuenta No. 299087205 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> VALOR APAGAR: [] Entrar sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">MONTO PAGADO</th> <th style="width: 50%;">VALOR</th> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CHEQUE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> </tr> </table> No validó en firma, sello y registro del banco </td> </tr> </table> No debitar ni anotar sobre el código de barra COPIA - CLIENTE CARROFACIL CREDITO A TU MEDIDA CARROFACIL DE COLOMBIAS S.A.S. NIT: 900571482-0 CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO Banco de Bogotá cuenta No. 299087205 JUAN PEREZ Nº DE CREDITO: 78 [] COPIA - BANCO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 20%;">Fecha de emisión</th> <th style="width: 20%;">Fecha de pago</th> <th style="width: 60%;">VALOR A PAGAR</th> </tr> <tr> <td align="center">05/12/2013</td> <td align="center">15/12/2013</td> <td>[]</td> </tr> </table> No validó en firma, sello y registro del banco Entrar sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr> <td style="width: 50%;">MONTO PAGADO</td> <td style="width: 50%;">VALOR</td> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CHEQUE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 5px;"> <tr> <th align="center" colspan="2">PAGO CON CHEQUES</th> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">CODIGO BANCO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NUMERO DEL CHEQUE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VALOR DEL CHEQUE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NUMERO DE CHEQUES</td> <td></td> </tr> </table>	JUAN PEREZ	Fecha emisión : 05/12/2013	MEDELLIN	Monto Cancelar : 469,280.00	COLCABIA	Fecha de Pago : 15/12/2013		Negocio : NM00		Cartera : 02		Saldo de capital actual : 20,000,000.00		Tasa de interés normal : 16.80 %	Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interés Normal	Interés Moratorio	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final	15/12/2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00	Monto a Cancelar 469,280.00	Fecha de pago 15/12/2013	Fecha de emisión 05/12/2013	Última cuota pagada 0	VALOR APAGAR: [] Entrar sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">MONTO PAGADO</th> <th style="width: 50%;">VALOR</th> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CHEQUE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> </tr> </table> No validó en firma, sello y registro del banco	MONTO PAGADO	VALOR	EFFECTIVO		CHEQUE		TOTAL		Fecha de emisión	Fecha de pago	VALOR A PAGAR	05/12/2013	15/12/2013	[]	MONTO PAGADO	VALOR	EFFECTIVO		CHEQUE		TOTAL		PAGO CON CHEQUES		CODIGO BANCO		NUMERO DEL CHEQUE		VALOR DEL CHEQUE		NUMERO DE CHEQUES	
JUAN PEREZ	Fecha emisión : 05/12/2013																																																																				
MEDELLIN	Monto Cancelar : 469,280.00																																																																				
COLCABIA	Fecha de Pago : 15/12/2013																																																																				
	Negocio : NM00																																																																				
	Cartera : 02																																																																				
	Saldo de capital actual : 20,000,000.00																																																																				
	Tasa de interés normal : 16.80 %																																																																				
Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interés Normal	Interés Moratorio	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final																																																														
15/12/2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00																																																														
Monto a Cancelar 469,280.00	Fecha de pago 15/12/2013	Fecha de emisión 05/12/2013	Última cuota pagada 0																																																																		
VALOR APAGAR: [] Entrar sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">MONTO PAGADO</th> <th style="width: 50%;">VALOR</th> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CHEQUE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> </tr> </table> No validó en firma, sello y registro del banco	MONTO PAGADO	VALOR	EFFECTIVO		CHEQUE		TOTAL																																																													
MONTO PAGADO	VALOR																																																																				
EFFECTIVO																																																																					
CHEQUE																																																																					
TOTAL																																																																					
Fecha de emisión	Fecha de pago	VALOR A PAGAR																																																																			
05/12/2013	15/12/2013	[]																																																																			
MONTO PAGADO	VALOR																																																																				
EFFECTIVO																																																																					
CHEQUE																																																																					
TOTAL																																																																					
PAGO CON CHEQUES																																																																					
CODIGO BANCO																																																																					
NUMERO DEL CHEQUE																																																																					
VALOR DEL CHEQUE																																																																					
NUMERO DE CHEQUES																																																																					

39



EXTRACTO DE COBRO

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0
Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ R 37 24 60 BLOQUE B3 APTO 407 CONJUNTO CENTRO CENTRO NARIÑO BOGOTA Casa: 2690613 Movil: 3105574314 Oficina: 2778221	Fecha emisión : 23/09/2016 Monto Cancelar : 723,643.00 Fecha de Pago : 03/10/2016 Negocio : KB018126 Cartera : 01 Saldo de capital actual : 27,814,000.00 Tasa de interés nominal : 21.60 %
---	---

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interes Normal	Interes Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
02/09/2016	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,814,000.00

Monto a Cancelar 723,643.00	Fecha de pago 03/10/2016	Fecha de emisión 23/09/2016	Última cuota pagada 10
--------------------------------	-----------------------------	--------------------------------	---------------------------

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: *Bancolombia y Banco de Bogotá

CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO : 49508
Banco de Bogotá cuenta No. 299087205

VALOR A PAGAR :

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	723.006
CHEQUE	
TOTAL	725.006

No valido sin firma, sello y registro del banco

Instrucciones para el pago de su cuota en Bancos

Estimado Cliente:

A continuación le presentamos la forma más fácil y sin complicaciones de realizar su pago a través de Bancolombia y Banco de Bogotá. Mensualmente usted estará recibiendo el siguiente Estado de Cuenta.

Las Instrucciones a seguir son las siguientes:

1. Al recibir su Estado de Cuenta, verifique que sus datos estén correctos, caso contrario comuníquese con nosotros.
2. Usted puede realizar su pago a través de cualquier agencia de Bancolombia y Banco de Bogotá.

Para mayor información, puede comunicarse a nuestro PBX

Detalle de las partes que conforman su Estado de Cuenta:

Fecha: Fecha en que realizó la (s) última (s) transacción (es).

Saldo Inicial: Saldo de capital adeudado antes de aplicar el último pago realizado.

Monto Pagado: Abono realizado por el cliente en la fecha indicada. Corresponde a la cuota o una porción de la misma.

Interés Normal: Porción de la cuota destinada al pago de los intereses generados durante el período comprendido entre el último pago recibido y la última fecha de pago actual.

CARROFACIL
CRÉDITO A TU MEDIDA

EXTRACTO DE COBRO

CARROFACIL DE COLOMBIAS.A.S.
NIT: 900571482-0
Carrera 691 28-28, Oficina 502
Bogotá

JUAN PEREZ		Fecha emisión : 05/12/2013	
MECELUY		Monto Cancelar : 469,280.00	
COLOMBIA		Fecha de Pago : 15/12/2013	
		Negocio : NM00	
		Cartera : 02	
		Saldo de capital actual : 20,000,000.00	
		Tasa de interés normal : 16.80 %	

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interés Normal	Interés Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
15/11/2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00

Monto a Cancelar 469,280.00	Fecha de pago 15/12/2013	Fecha de emisión 05/12/2013	Última cuota pagada 0
---------------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia y Banco de Bogotá.

Fecha emisión: Fecha de impresión de Estado de Cuenta.

Monto Cancelar: su pago debe ser igual a este monto.

Fecha de Pago: Fecha máxima para que realice su pago.

Negocio: Número de identificación de su crédito.

Saldo de capital Actual: Saldo de capital adeudado al momento de la fecha de emisión.

Tasa de Interés: Tasa a la cual fue contratado el crédito.

Interés Moratorio: Interés generado por pagos recibidos después de última fecha de pago.

Seguro de Vida: Porción

40



EXTRACTO DE COBRO

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0
Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ R 37 24 60 BLOQUE B3 APTO 407 CONJUNTO CENTRO CENTRO NARIÑO BOGOTA Casa: 2690613 Movil: 3105574314 Oficina: 2778221		Fecha emisión	:	17/12/2016
		Monto Cancelar	:	2,191,237.00
		Fecha de Pago	:	03/01/2017
		Negocio	:	KB018126
		Cartera	:	01
		Saldo de capital actual	:	27,631,239.65
		Tasa de interés nominal	:	21.60 %

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interes Normal	Interes Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
03/10/2016	27,814,000.00	725,000.00	510,253.55	0.00	31,986.10	182,760.35	27,631,239.65

Estimado cliente: La obligación que ha contraído con nosotros se encuentra en mora, le notificamos que de no efectuar los pagos correspondientes y ponerse al día, será reportado negativamente ante las centrales de riesgo. Favor ponerse en contacto con nosotros a los teléfonos: 745 0348 en Bogotá, 604 6212 en Medellín.

Monto a Cancelar 2,191,237.00	Fecha de pago 03/01/2017	Fecha de emisión 17/12/2016	Última cuota pagada 1
----------------------------------	-----------------------------	--------------------------------	--------------------------

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatría y sus corresponsales no bancarios.

Bancolombia Convenio N° 49508
Banco de Bogotá cuenta No. 299087205
Banco Colpatría cuenta No. 4931009414

VALOR A PAGAR :

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

No valido sin firma, sello y registro del banco

No doblar ni manchar sobre el código de barra **COPIA - CLIENTE**



CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0
CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO : 49508
Banco de Bogotá cuenta No. 299087205
Banco Colpatría cuenta No. 4931009414

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
R 37 24 60 BLOQUE B3 APTO 407 CONJUNTO CENTRO
CENTRO NARIÑO
BOGOTA

N° DE CREDITO :7566018126



(415)7709998418295(8020)7566018126(3900)02191237(96)20170103

Fecha de emisión	Fecha de pago	VALOR A PAGAR
17/12/2016	03/01/2017	

No valido sin firma, sello y registro del banco

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

PAGO CON CHEQUES	
CODIGO BANCO	
NUMERO DEL CHEQUE	
VALOR DEL CHEQUE	
NUMERO DE CHEQUES	

COPIA - BANCO

Instrucciones para el pago de su cuota en Bancos.

- Estimado Cliente:
- A continuación le presentamos la forma más fácil y sin complicaciones de realizar su pago a través de Bancolombia y Banco de Bogotá Mensualmente usted estará recibiendo el siguiente Estado de Cuenta.
- Las Instrucciones a seguir son las siguientes:
1. Al recibir su Estado de Cuenta, verifique que sus datos estén correctos, caso contrario comuníquese con nosotros.
 2. Usted puede realizar su pago a través de cualquier agencia de Bancolombia y Banco de Bogotá

Para mayor información, puede comunicarse a nuestro PBX

Detalle de las partes que conforman su Estado de Cuenta:

Fecha: Fecha en que realizó la (s) última (s) transacción (es).

Saldo Inicial: Saldo de capital adeudado antes de aplicar el último pago realizado.

Monto Pagado: Abono realizado por el cliente en la fecha indicada. Corresponde a la cuota o una porción de la misma.

Interés Normal: Porción de la cuota destinada al pago de los intereses generados durante el periodo comprendido entre el último pago recibido y la última fecha de pago actual.

Monto Cancelar: su pago debe ser igual a este monto.

Fecha de Pago: Fecha máxima para que realice su pago.

Fecha emisión: Fecha de impresión de Estado de Cuenta.

Última Cuota Pagada: Número de la última cuota pagada.

Código de Barras será utilizado cuando usted realice su pago en ventanilla electrónicamente en Bancolombia

Fecha emisión: Fecha de impresión de Estado de Cuenta.

Monto Cancelar: su pago debe ser igual a este monto.

Fecha de Pago: Fecha máxima para que realice su pago.

Negocio: Número de identificación de su crédito.

Saldo de capital Actual: Saldo de capital adeudado al momento de la fecha de emisión.

Tasa de Interés: Tasa a la cual fue contratado el crédito.

Interés Moratorio: Interés generado por pagos recibidos después de última fecha de pago.

Seguro de Vida: Porción de la cuota destinada al pago del seguro que respalda a Crédito.

Abono a Capital: Porción de la cuota destinada a la amortización del saldo de capital.

Saldo Final: Saldo de capital adeudado al momento de la fecha de emisión.

Asegúrese que el cajero coloque sello, firma y cantidad pagada.

CARROFACIL
CREDITO A TU MEDIDA
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0
Carrera 591 25B-36, Oficina 502
Bogotá

EXTRACTO DE COBRO

JUAN PEREZ MECELUY COLOMBIA	Fecha emisión : 05/12/2013 Monto Cancelar : 469,280.00 Fecha de Pago : 15/12/2013 Negocio : NM00- Cartera : 02 Saldo de capital actual : 20,000,000.00 Tasa de interés nominal : 16.80 %
--	--

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interés Normal	Interés Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
15/11/2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00

Monto a Cancelar	Fecha de pago	Fecha de emisión	Última cuota pagada
469,280.00	15/12/2013	05/12/2013	0

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia y Banco de Bogotá

CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO Banco de Bogotá cuenta No. 299087205

VALOR APAGAR:	MONTO PAGADO	VALOR
	EFFECTIVO	
	CHEQUE	
	TOTAL	

No doblar ni anular sobre el código de barras

COPIA-CLIENTE

CARROFACIL
CREDITO A TU MEDIDA
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0
CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO Banco de Bogotá cuenta No. 299087205

JUAN PEREZ

NÚMERO DE CRÉDITO: 78

COPIA- BANCO

Fecha de emisión	Fecha de pago	VALOR A PAGAR
05/12/2013	15/12/2013	

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

PAGO CON CHEQUES	
CÓDIGO BANCO	
NÚMERO DEL CHEQUE	
VALOR DEL CHEQUE	
NÚMERO DE CHEQUES	

al



EXTRACTO DE COBRO

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0
Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ R 37 24 60 BLOQUE B3 APTO 407 CONJUNTO CENTRO CENTRO NARIÑO BOGOTA Casa: 2690613 Movil: 3105574314 Oficina: 2778221	Fecha emisión	:	22/03/2017
	Monto Cancelar	:	3,451,635.00
	Fecha de Pago	:	03/04/2017
	Negocio	:	KB018126
	Cartera	:	01
	Saldo de capital actual	:	27,631,239.65
	Tasa de interés efectiva anual	:	21.60 %

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interes Normal	Interes Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
23/01/2017	27,631,239.65	1,000,000.00	885,580.86	18,460.84	95,958.30	0.00	27,631,239.65
Estimado cliente: La obligación que ha contraído con nosotros se encuentra en mora, le notificamos que de no efectuar los pagos correspondientes y ponerse al día, será reportado negativamente ante las centrales de riesgo. Favor ponerse en contacto con nosotros a los teléfonos: 745 0348 en Bogotá, 604 6212 en Medellín.							

Monto a Cancelar	Fecha de pago	Fecha de emisión	Última cuota pagada
3,451,635.00	03/04/2017	22/03/2017	1

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatría y sus corresponsales no bancarios.

Bancolombia Convenio N° 49508
Banco de Bogotá cuenta No. 299087205
Banco Colpatría cuenta No. 4931009414

VALOR A PAGAR :

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

No valido sin firma, sello y registro del banco

No doblar ni manchar sobre el código de barra **COPIA - CLIENTE**



CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0
CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO : 49508
Banco de Bogotá cuenta No. 299087205
Banco Colpatría cuenta No. 4931009414

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
R 37 24 60 BLOQUE B3 APTO 407 CONJUNTO CENTRO
CENTRO NARIÑO
BOGOTA

Nº DE CREDITO :7566018126



(415)7709998418295(8020)7566018126(3900)03451635(96)20170403

COPIA - BANCO

Fecha de emisión	Fecha de pago	VALOR A PAGAR
22/03/2017	03/04/2017	

No valido sin firma, sello y registro del banco

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

PAGO CON CHEQUES	
CODIGO BANCO	
NUMERO DEL CHEQUE	
VALOR DEL CHEQUE	
NUMERO DE CHEQUES	

Instrucciones para el pago de su cuota en Bancos.

Estimado Cliente:
A continuación le presentamos la forma más fácil y sin complicaciones de realizar su pago a través de Bancolombia y Banco de Bogotá. Mensualmente usted estará recibiendo el siguiente Estado de Cuenta.

- Las Instrucciones a seguir son las siguientes:
- 1. Al recibir su Estado de Cuenta, verifique que sus datos estén correctos, caso contrario comuníquese con nosotros.
 - 2. Usted puede realizar su pago a través de cualquier agencia de Bancolombia y Banco de Bogotá

Para mayor información, puede comunicarse a nuestro PBX

Detalle de las partes que conforman su Estado de Cuenta:

Fecha: Fecha en que realizó la (s) última (s) transacción (es).
Saldo Inicial: Saldo de capital adeudado antes de aplicar el último pago realizado.
Monto Pagado: Abono realizado por el cliente en la fecha indicada. Corresponde a la cuota o una porción de la misma.
Interés Normal: Porción de la cuota destinada al pago de los intereses generados durante el periodo comprendido entre el último pago recibido y la última fecha de pago actual.



CARROFACIL DE COLOMBIAS.A.S.
NIT: 900571492-0
Carrera 593 25B-36, Oficina 502
Bogotá

EXTRACTO DE COBRO

JUAN PEREZ MEDELLIN COLOMBIA		Fecha emisión	05/12/2013
		Monto Cancelar	469,280.00
		Fecha de Pago	15/12/2013
		Negocio	RM000
		Cartera	02
		Saldo de capital actual	20,000,000.00
		Tasa de interés nominal	16.80 %

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interes Normal	Interes Moratorio	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
15/12/2013	0.00	469,280.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00

Monto a Cancelar	Fecha de pago	Fecha de emisión	Última cuota pagada
469,280.00	15/12/2013	05/12/2013	0

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del sistema financiero: Bancolombia y Banco de Bogotá

Fecha emisión: Fecha de impresión de Estado de Cuenta.
Monto Cancelar: su pago debe ser igual a este monto.
Fecha de Pago: Fecha máxima para que realice su pago.
Negocio: Número de identificación de su crédito.
Saldo de capital Actual: Saldo de capital adeudado al momento de la fecha de emisión.
Tasa de Interés: Tasa a la cual fue contratado el crédito.

Interés Moratorio: Interés generado por pagos recibidos después de última fecha de pago.
Seguro de Vida: Porción

Monto Cancelar: su pago debe ser igual a este

22



CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0
Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.

EXTRACTO DE COBRO

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 24-05-2017 12:14 Costo: D.CM
Cobro: 49508 - CARROFACIL
Suc: 219 - CENTRO DISTRITAL
Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA
Cód: 002 Suc: 766
Valor Tot: \$ 1,000,000.00
Forma Pago Direc: \$ 1,000,000.00
Pagador: 30675541
Ref: 7566018126 - 7566018126

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ CRA 28 11 67 OF 7-24 Casa: 2690613 Movil: 3105574314 Oficina: 2778221	Fecha emisión : 24/04/2017 Monto Cancelar : 4,219,665.00 Fecha de Pago : 03/05/2017 Negocio : KB018126 Cartera : 01 Saldo de capital actual : 27,631,239.65 Tasa de interés efectiva anual : 21.60 %
---	---

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interes Normal	Interes Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
23/01/2017	27,631,239.65	1,000,000.00	895,580.86	18,460.84	95,958.30	0.00	27,631,239.65
Estimado cliente: La obligación que ha contraído con nosotros se encuentra en mora, le notificamos que de no efectuar los pagos correspondientes y ponerse al día, será reportado negativamente ante las centrales de riesgo. Favor ponerse en contacto con nosotros a los teléfonos: 715 0348 en Bogotá, 604 6212 en Medellín.							

Monto a Cancelar 4,219,665.00	Fecha de pago 03/05/2017	Fecha de emisión 24/04/2017	Última cuota pagada 1
---	------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatría y sus corresponsales no bancarios.

Bancolombia Convenio N° 49508
Banco de Bogotá cuenta No. 299087205
Banco Colpatría cuenta No. 4931009414

VALOR A PAGAR :

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

No valido sin firma, sello y registro del banco

Instrucciones para el pago de su cuota en Bancos.

Estimado Cliente:

A continuación le presentamos la forma más fácil y sin complicaciones de realizar su pago a través de Bancolombia y Banco de Bogotá. Mensualmente usted estará recibiendo el siguiente Estado de Cuenta.

Las Instrucciones a seguir son las siguientes:

1. Al recibir su Estado de Cuenta, verifique que sus datos estén correctos, caso contrario comuníquese con nosotros.
2. Usted puede realizar su pago a través de cualquier agencia de Bancolombia y Banco de Bogotá

Para mayor información, puede comunicarse a nuestro PBX

Detalle de las partes que conforman su Estado de Cuenta:

Fecha: Fecha en que realizó la(s) última(s) transacción(es).	CARROFACIL CREDITO A TU MEDIDA CARROFACIL DE COLOMBIAS.A.S. NIT: 900571482-0 Carrera 460 253-26 Oficina 502 Bogotá	EXTRACTO DE COBRO	Fecha emisión: 05/12/2013 Monto Cancelar: 469,280.00 Fecha de Pago: 15/12/2013 Negocio: NM000 Cartera: 02 Tasa de interés nominal: 16.00% Tasa de interés efectiva: 16.00%
Monto Pagado: Abono realizado por el cliente en la fecha indicada. Corresponde a la cuota o una porción de la misma.	JUAN PEREZ MEDELLIN COLOMBIA		
Interés Normal: Porción de la cuota destinada al pago de los intereses generados durante el periodo comprendido entre el último pago recibido y la última fecha de pago actual.			

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interés Normal	Interés Moratorio	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
15/12/2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Monto a Cancelar 469,280.00	Fecha de pago 15/12/2013	Fecha de emisión 05/12/2013	Última cuota pagada 0
---------------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

Para mayor comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en las siguientes bancas del

43



EXTRACTO DE COBRO

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900571482-0

Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ CRA 28 11 67 OF 7-24 Casa: 2690613 Movil: 3105574314 Oficina: 2778221	Fecha emisión	:	30/05/2017
	Monto Cancelar	:	5,000,115.00
	Fecha de Pago	:	03/06/2017
	Negocio	:	KB018126
	Cartera	:	01
	Saldo de capital actual	:	27,631,239.65
	Tasa de interés efectiva anual	:	21.60 %

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interes Normal	Interes Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
23/01/2017	27,631,239.65	1,000,000.00	885,580.86	18,460.84	95,958.30	0.00	27,631,239.65
Estimado cliente: La obligación que ha contraído con nosotros se encuentra en mora, le notificamos que de no efectuar los pagos correspondientes y ponerse al día, será reportado negativamente ante las centrales de riesgo. Favor ponerse en contacto con nosotros a los teléfonos: 745 0348 en Bogotá, 604 6212 en Medellín.							

Monto a Cancelar 5,000,115.00	Fecha de pago 03/06/2017	Fecha de emisión 30/05/2017	Última cuota pagada 1
---	------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatría y sus corresponsales no bancarios.

Bancolombia Convenio N° 49508

Banco de Bogotá cuenta No. 299087205

Banco Colpatría cuenta No. 4931009414

VALOR A PAGAR :

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

No valido sin firma, sello y registro del banco

No doblar ni manchar sobre el código de barra **COPIA - CLIENTE**



CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900571482-0

CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO : 49508

Banco de Bogotá cuenta No. 299087205

Banco Colpatría cuenta No. 4931009414

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

CRA 28 11 67 OF 7-24

N° DE CREDITO :7566018126



(415)7709998418295(8020)7566018126(3900)05000115(96)20170603

Fecha de emisión	Fecha de pago	VALOR A PAGAR
30/05/2017	03/06/2017	

No valido sin firma, sello y registro del banco

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

PAGO CON CHEQUES	
CODIGO BANCO	
NUMERO DEL CHEQUE	
VALOR DEL CHEQUE	
NUMERO DE CHEQUES	

COPIA - BANCO

Instrucciones para el pago de su cuota en Bancos.

Estimado Cliente:

A continuación le presentamos la forma más fácil y sin complicaciones de realizar su pago a través de Bancolombia y Banco de Bogotá. Mensualmente usted estará recibiendo el siguiente Estado de Cuenta.

Las Instrucciones a seguir son las siguientes:

- 1. Al recibir su Estado de Cuenta, verifique que sus datos estén correctos, caso contrario comuníquese con nosotros.
- 2. Usted puede realizar su pago a través de cualquier agencia de Bancolombia y Banco de Bogotá

Para mayor información, puede comunicarse a nuestro PBX

Detalle de las partes que conforman su Estado de Cuenta:

Fecha: Fecha en que realizó la (s) última (s) transacción (es).

Saldo Inicial: Saldo de capital adeudado antes de aplicar el último pago realizado.

Monto Pagado: Abono realizado por el cliente en la fecha indicada. Corresponde a la cuota o una porción de la misma.

Interés Normal: Porción de la cuota destinada al pago de los intereses generados durante el periodo comprendido entre el último pago recibido y la última fecha de pago actual.

Monto Cancelar: Su pago debe ser igual a este monto.

Fecha de Pago: Fecha máxima para que realice su pago.

Fecha emisión: Fecha de impresión de Estado de Cuenta.

Última Cuota Pagada: Número de la última cuota pagada.

Código de Barras será utilizado cuando usted realice su pago en ventanilla electrónicamente en Banco ombia

CARROFACIL
CREDITO A TU MEDIDA
CARROFACIL DE COLOMBIAS A.S.
NIT: 900571482-0
Carrera 55a 253-26, Oficina 512
Bogotá

JUAN PEREZ
APELLLIN
COLOMBIA

EXTRACTO DE COBRO

Fecha emisión	05/12/2013
Monto Cancelar	469,280.00
Fecha de Pago	15/12/2013
Negocio	NH400
Cédula	02
Saldo de capital actual	20,000,000.00
Tasa de interés normal	15.80 %

Fecha	Saldo Inicial	Monto Pago	Interés Normal	Interés Moratorios	Seguro de Vida	Abono a Capital	Saldo Final
15/11/2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000,000.00

Monto a Cancelar	Fecha de pago	Fecha de emisión	Última cuota pagada
469,280.00	15/12/2013	05/12/2013	0

Para su comodidad puede realizar sus pagos en ventanillas o de forma electrónica en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia y Banco de Bogotá

CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO
Banco de Bogotá cuenta No. 299087205

VALOR A PAGAR:	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

No vale en forma, sello y registro de banco

No cobrar ni anotar sobre el código de barras

COPIA - CLIENTE

CARROFACIL
CREDITO A TU MEDIDA
CARROFACIL DE COLOMBIAS A.S.
NIT: 900571482-0
CONSIGNACION BANCOLOMBIA CONVENIO
Banco de Bogotá cuenta No. 299087205

JUAN PEREZ

NÚMERO DE CRÉDITO: 78

10557078964163893020727700022380044920100362042415

COPIA - BANCO

Fecha de emisión	Fecha de pago	VALOR A PAGAR
05/12/2013	15/12/2013	

No vale en forma, sello y registro de banco

Entrar sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Monto Pagado	Valor
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

PAGO CON CHEQUES

Código Banco	Número del cheque	Valor del cheque	Número de cheques

Fecha emisión: Fecha de impresión de Estado de Cuenta.

Monto Cancelar: su pago debe ser igual a este monto.

Fecha de Pago: Fecha máxima para que realice su pago.

Negocio: Número de identificación de su crédito.

Saldo de capital Actual: Saldo de capital adeudado al momento de la fecha de emisión.

Tasa de Interés: Tasa a la cual fue contratado el crédito.

Interés Moratorio: Interés generado por pagos recibidos después de última fecha de pago.

Seguro de Vida: Porción de la cuota destinada al pago del seguro que respalda a Crédito.

Abono a Capital: Porción de la cuota destinada a la amortización del saldo de capital.

Saldo Final: Saldo de capital adeudado al momento de la fecha de emisión.

Asegúrese que el cajero coloque sello, firma y cantidad pagada.

44



EXTRACTO DE COBRO

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0

Carrera 69d 25B-86, Oficina 502
Bogota

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ CRA 28 11 67 OF 7-24 Casa: 2690613 Movil: 3105574314 Oficina: 2778221		Fecha emisión	:	21/06/2017
		Valor a Cancelar	:	4,872,542.00
		Fecha de Pago	:	03/07/2017
		Negocio	:	KB018126
		Cartera	:	01
		Saldo de capital actual	:	27,631,239.65
		Tasa de interés nominal	:	21.60 %

Fecha	Valor a Cancelar	Interes Corriente	Interes Moratorios	Seguro de Vida	GPS	Abono a Capital	Saldo Final
24/05/2017	910,000.00	698,364.89	83,690.71	127,944.40	0.00	0.00	27,631,239.65
Estimado cliente: La obligación que ha contraído con nosotros se encuentra en mora, le notificamos que de no efectuar los pagos correspondientes y ponerse al día, será reportado negativamente ante las centrales de riesgo. Favor ponerse en contacto con nosotros a los teléfonos: 745 0348 en Bogotá, 604 6212 en Medellín, 486 6914 en Cali.							

Valor a Cancelar 4,872,542.00	Fecha de pago 03/07/2017	Fecha de emisión 21/06/2017	Última cuota pagada 1
---	------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

Para su comodidad puede realizar sus pagos por PSE en www.carrofacil.co, o en los siguientes bancos del Sistema Financiero: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria y sus corresponsales bancarios.

Bancolombia Convenio No. 49508
Banco de Bogotá cuenta No. 299087205
Banco Colpatria cuenta No. 4931009414

VALOR A PAGAR :

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

No valido sin firma, sello y registro del banco

No doblar ni manchar sobre el código de barra **COPIA - CLIENTE**



CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900571482-0

Bancolombia Convenio No. 49508
Banco de Bogotá Cuenta No. 299087205
Banco Colpatria Cuenta No. 4931009414

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
CRA 28 11 67 OF 7-24

Nº DE CREDITO :7566018126



(415)7709998418295(8020)7566018126(3900)04872542(96)20170703

Fecha de emisión	Fecha de pago	VALOR A PAGAR
21/06/2017	03/07/2017	

No valido sin firma, sello y registro del banco

Emitir sus cheques a nombre de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

MONTO PAGADO	VALOR
EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL	

PAGO CON CHEQUES	
CODIGO BANCO	
NUMERO DEL CHEQUE	
VALOR DEL CHEQUE	
NUMERO DE CHEQUES	

COPIA - BANCO

45



BANCOLOMBIA
RECIBO Fecha: 23-01-2017 13:37 Cuentas: 0000
Cmva: 49508 - CARRISFACII
Suc: 692 - CENTRO COMERCIAL FONTANAR
Ciudad: CHIA
Caj: 002 Sec: 2495
Valor Tot: \$ 1,000,000.00xxxx
Forma de Pago Efec: \$ 1,000,000.00
Pagador: 39475541
Ref: 39675541

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 132907894

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadenasa

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



BANCOLOMBIA
RECIBO Fecha: 23-01-2017 13:37 Cuentas: 0000
Cmva: 49508 - CARRISFACII
Suc: 692 - CENTRO COMERCIAL FONTANAR
Ciudad: CHIA
Caj: 002 Sec: 2495
Valor Tot: \$ 1,000,000.00xxxx
Forma de Pago Efec: \$ 1,000,000.00
Pagador: 39475541
Ref: 39675541

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 153910455

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadenasa

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

46

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda con escrito describiendo la contestación de la parte demandada en tiempo. Sírvasse proveer, Bogotá D.C , 29 de mayo de 2018.


BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 2410 SUST.

RADICACIÓN:	110014003085-2017-0641-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO:	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Una vez revisado el plenario, observa el Despacho que las partes no solicitaron pruebas que practicar, simplemente las documentales aportadas al expediente, razón por la cual, es procedente dictar sentencia anticipada, como quiera que se dan los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DICTAR sentencia anticipada dentro del presente asunto, de acuerdo con lo expuesto *ut - supra*.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2018

Por anotación en estado No. 89 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


BORIS SAKER HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

20 JUN 2018
Bogotá D.C., _____

En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedo ejecutoriado.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez en cumplimiento del numeral segundo del auto de fechado 14 de junio de 2018. Sírvasse proveer. Bogotá 9 de julio de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 3143 SUST.

RADICACIÓN:	110014003085-2017-00641-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso dar continuidad a la etapa procesal correspondiente, sin embargo y en virtud de los deberes del juez, vencida cada etapa procesal, se procederá a realizar control de legalidad de las presentes diligencias con observancia de las disposiciones legales de los numerales 5 y 12 del artículo 42, artículo 132 y en concordancia con el artículo 286, de la codificación procesal vigente.

Observa este Despacho como primera medida, que no obra en el expediente auto mediante el cual se haya corrido el traslado de las excepciones, de que trata el numeral primero del artículo 443 *ibídem*.

En segunda instancia, se avizora auto (fl. 46) que ordena dictar sentencia anticipada, el cual no se ajusta a derecho, por lo tanto y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, como bien lo ha señalado Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (24 de mayo de 2001) sentencia 096 {MP. Silvio Fernando Trejos Bueno}, el Juez,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto calendado 14 de junio de 2018, que ordena dictar sentencia anticipada.

SEGUNDO: TENER por notificado de manera personal a la demandada **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 291 del C.G.P., quien dentro del término legal, propuso excepciones de mérito.

TERCERO: CORRER traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas oportunamente por el togado pasivo, al tenor de los preceptuado en el artículo 443 *ídem*. Por secretaría, contrólense el anterior término fenecido el cual, ingrédese nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Por secretaria, contrólase el anterior término y fenecido el mismo, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 31 de julio de 2018

Por anotación en estado **No. 0116** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Leído a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ

Secretario

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2018

En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

52

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor:

JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MUAL

4F.

26725 14-AUG-18 11:46

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA 2017-641
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
ASUNTO: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.571.482-0, reconocido en autos, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito descorrer traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, bajo los siguientes términos:

Me opongo a todas y cada una de las excepciones formuladas por **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**, solicito muy respetuosamente al Señor Juez, que las tenga por no probadas, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de derecho:

MALA FE Y COBRO DE LO DEBIDO:

Manifiesta la demandada como fundamento de la excepción interpuesta que la empresa que represento actuó de mala fe al ejecutar un valor diferente al financiado, en tanto el pagare fundamento de la acción ejecutiva en trámite no se diligenció por la suma de \$27.814.000.

Para lo cual me permito informar que si bien el crédito adquirido fue aprobado por dicho valor, el pagaré base de recaudo fue suscrito con espacios en blanco, lo cual faculta al tenedor legítimo para que los diligencie al momento del cobro conforme la carta de instrucciones otorgada, la cual para el caso en concreto, en su numeral 2 estipula:

*"2. La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal avalista, codeudor solidario, estén adeudando a **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** (...)"*

En este sentido la Corte de Suprema de Justicia contempló:

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

[s]e admite entonces de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor.”¹

Razón por la cual CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S se encuentra facultada por el suscriptor para que adicional al saldo del capital insoluto adeudado se ejecuten las demás obligaciones a las que se encuentre obligada al momento de su vencimiento, tales como intereses corrientes, moratorios, gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar, entre otros. Por ello se informa al Despacho que el valor que excede los veintisiete millones ochocientos catorce mil pesos M/Cte (\$27.814.000) por concepto de capital del crédito, corresponde al interés corriente causado en su momento.

Adicionalmente, es importante indicar que no corresponde a la realidad que la compañía que represento este incurriendo en la figura de anatocismo o doble cobro de intereses como lo menciona la parte pasiva, en primer lugar porque el artículo 886 del C.C.o establece que “Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos”; y finalmente porque a la fecha no se ha liquidado el crédito en su totalidad, lo cual procederemos a realizar en la etapa procesal pertinente, discriminando los valores respectivos y aplicando el interés tan sólo a los valores correspondientes como legalmente se encuentra establecido.

En relación a los abonos realizados debe hacerse la aclaración que los pagos efectuados a fecha anterior a la de la presentación de la demanda (19 de abril de 2017) fueron aplicados y tenidos en cuenta al momento de la liquidación de crédito con el fin de establecer la cuantía correspondiente; respecto a los pagos posteriores a dicha fecha se informa que se tendrán en cuenta en la etapa procesal respectiva.

De otro lado se tiene que a la fecha de la liquidación de la obligación aquí ejecutada se hizo uso de la cláusula 2 de la Carta de Instrucciones donde se contempla que “La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas”.

Por consiguiente, si bien es cierto que en el contrato de mutuo suscrito por las partes se estipuló que el pago se realizaría a través de cuotas periódicas, también lo es que dentro del mismo se pactó entre las partes el ejercicio de la cláusula aceleratoria, mediante la cual, de acuerdo a lo dicho en Sentencia T-701 de 2004 se “permite al portador del título valor suscrito por el deudor declarar

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala civil y agraria. Exp: 01044-00 del 30 de junio de 2009.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

vencida de manera adelantada toda la obligación, dar así por extinguido el plazo convenido y hacer exigibles los saldos pendientes." Subrayado fuera de texto.

Del mismo modo fue estipulado por la Corte Suprema de Justicia al indicar:

"Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediata los instalamentos pendientes.
Subrayada y Negrilla Fuera de Texto.

Las cláusulas mencionadas se utilizan frecuentemente en operaciones mercantiles como las ventas a plazos y en créditos amortizables por cuotas. Su funcionamiento depende de la condición consistente en el incumplimiento del deudor, así como en la decisión del acreedor de declarar vencido el plazo de la obligación.²"

Corolario de lo anterior en la cláusula primera de la carta de instrucciones se contempló que la fecha de vencimiento " (...) podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas ".

Por ello se avizora que la demandada interpreta de manera errada los conceptos que componen el título valor cobrado, pues una es la fecha de creación del título; es decir el 3 de junio de 2016, y otra la de su vencimiento, que para el caso sub examine por elección de Carrofacil, es la del día en que se diligenciaron los espacios en blanco; esto es el 05 abril de 2017, no el 7 de septiembre como mal lo comprende la demandada, ni mucho menos el 03 de octubre de 2016, fecha en que se generó la primera cuota, pues dichas fechas no son las que determinan el tiempo en que se hace exigible la obligación contenida en el título valor.

Finalmente se advierte que si bien se estipulo, como se genera en toda obligación comercial, que la fecha de pago de la primera cuota sería asignada automáticamente para los 30 días siguientes, se indicó con claridad que dicho termino se contabilizaría desde el desembolso del dinero financiado, NO al momento en que se hiciera efectiva la entrega del vehículo como lo manifiesta. Tan es así que dentro de la carta de aprobación de manera expresa se estipula que "A partir de la fecha del desembolso comenzaran a generarse los intereses del crédito, fecha que podrá o no coincidir con la entrega del vehículo" pues la misma no es responsabilidad de la financiera.

Se concluye entonces por una parte que respecto de la fecha de vencimiento, se consagro en el título valor la indicada en la carta de instrucciones. Esto significa que CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S nunca ha actuó de mala fe. Y, por la otra, en la cuantía ejecutada, se incluyó el saldo de capital

² Corte Constitucional.SentenciaC-332/2001,MP:Dr.Manuel José Cepeda Espinosa.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

adeudado y la suma que por concepto de intereses corrientes se había generado a la fecha de exigibilidad.

Como se desprende de lo anteriormente mencionado que el título valor objeto de litigio comprende el monto, el pago incondicional y fecha de exigencia, ajustada a derecho y a las reglas consignadas en la carta de instrucciones otorgada por la deudora. Siendo entonces una obligación clara, expresa y exigible como lo ratifica el Despacho en auto del 3 de mayo de 2017 mediante el cual libró mandamiento de pago y en la providencia que data del 28 de mayo del año en curso, dejando de lado cualquier duda frente a la exigibilidad de la obligación en el contenida. Sin evidenciarse ni encontrarse probada la mala fe ni el cobro de lo no debido.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Las aportadas en la presentación de la demanda, esto es:

1. Título Valor Pagare, Carta de Instrucciones y Prenda del Automotor.
2. Certificado de Tradición del Vehículo Prendario.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. N° 79.949.957 de Bogotá
T.P. N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura
LCSM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho del señor Juez el presente asunto para continuar con la etapa procesal correspondiente y con solicitud de aprehensión del vehículo objeto de cautela. Sírvasse a proveer. Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

AUTO:	No. 3461 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
RADICACIÓN:	2017 - 00641

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el plenario nuevamente se observa que las partes no solicitaron pruebas que practicar, simplemente las documentales aportadas al expediente, razón por la cual, es procedente dictar sentencia anticipada, como quiera que se dan los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DICTAR sentencia anticipada dentro del presente asunto, de acuerdo con lo expuesto con antelación.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 de agosto por anotación en estado **No.133** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2018.

En la fecha, se deja constancia que el presente
proveído quedó ejecutoriado.



45

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Al Despacho del Señor Juez el presente asunto para proveer.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia secretarial en el expediente que en los días comprendidos del 31 de octubre de 2018 al 17 de enero de 2019 no corrieron términos Judiciales. Lo anterior, por el adelantamiento de las Asambleas Judiciales en contra del Acuerdo PCSJA18-11127 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, para todos los fines legales a los que haya lugar.

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho del señor el presente asunto para efectuar un control de legalidad sobre el trámite del caso de la referencia en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la ley 1564 de 2012. Sírvese a proveer. Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 No. 6 - 48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 2252 INT.

RADICACIÓN:	110014003085-2017-00641-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

13 OCT. 2018

Bogotá D.C., _____

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho, para decidir de fondo mediante sentencia de primera instancia, sería del caso entrar a resolver, no obstante, encuentra este Estrado Judicial que, de oficio, se hace necesario realizar el control de legalidad respecto del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que ocupa hoy su atención.

En efecto, en esta providencia será analizado el procedimiento que se ha venido aplicando dentro del presente asunto y el control de legalidad sobre las actuaciones surtidas dentro de la acción tuitiva para establecer si estos honran lo requisitos sustanciales y de forma, de acuerdo con los parámetros adjetivos introducidos por el artículo 132 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 12 del artículo 42 de la precitada codificación procesal.

Para abundar en razonamientos sobre el control oficioso de legalidad, no se puede dejar de mencionar que es un deber del juez, en su calidad de director del proceso, una vez agotada cada etapa verificar si las actuaciones se ajustan a derecho, tal como lo impone el numeral 12 del artículo 42 de la precitada normatividad.

Así las cosas, igualmente ha manifestado el H. Corte Supremo de Justicia:

*"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. **Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no***

atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión¹. (Subrayas fuera del texto original).

En efecto, nótese, que obra dentro del plenario acta de notificación personal, de fecha 12 de marzo de 2018, suscrita por la demandada, en la cual se le notifica de manera personal el auto apremio de fecha 03 de mayo de 2017 (fl. 21 C- 2). Bajo ese supuesto, es memorial de fecha de radicación 15 de marzo del mismo año, la ejecutada allega al expediente "RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO", en causa propia, visto a folio 22 de esta encuadernación, el cual fue resuelto desfavorablemente para la demandada por el Despacho en providencia del 18 de mayo del año en curso (fl. 31 a 32 C – 1).

Con posterioridad, la extremo ejecutada, mediante escrito de fecha de radicado 09 de abril de 2018, presentó escrito de excepciones de mérito (fl. 34 C – 1), en causa propia.

Ahora bien, pone de presente esta Judicatura que, mediante auto de fecha 03 de mayo de 2017 se libró mandamiento ejecutivo de pago contra la demandada, siendo el presente asunto un proceso de MENOR CUANTÍA, el cual, según lo establece el artículo 73 del C. G del P, cuyo tenor reza:

"Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa." (Texto subrayado y en negrilla por el Despacho).

Por su parte, el numeral 4 del artículo 133 de la codificación procesal vigente consagra las causales de nulidad, así:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. (Texto subrayado por el Despacho).

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que la demandada, necesariamente, requería de actuar a través de apoderado judicial, como quiera que estamos de cara a un proceso de MENOR cuantía, el cual implica la asistencia de un profesional del Derecho, en concordancia con las precitadas normas.

Por ende, es así como esta Judicatura, haciendo el control de legalidad pertinente, avizora que nos encontramos frente a una nulidad dentro del presente asunto, puesto que la ejecutada, hasta esta etapa procesal, ha venido actuando en causa propia, lo que, a luz de la normatividad procesal vigente, constituye una nulidad parcial, por concepto de indebida representación de la misma, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 133 de la precitada codificación procesal, de lo actuado.

Colofón a lo anterior, las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa, por cuanto en esa precisa

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. (10 de mayo de 2017) Sentencia AL 3859-2017 Radicación No. 56009 Acta 16. MP. Fernando Castillo Cadena.

materia se adopta el criterio de la taxatividad, en virtud de la cual el proceso es nulo en todo o en parte solo por las causales expresamente determinadas por la Ley.

Nuestro legislador dentro de su órbita competencial determinó como taxativas las causales de nulidad recogidas en la legislación procesal, por lo que así mismo no son susceptibles de criterio analógico para aplicarlas ni extensivo para interpretarlas. Al tenor del artículo 133 del Código General del Proceso se prevé como taxativa aquella nulidad que trata sobre la indebida representación de las partes, esta que se haya recogida en el numeral 4 de la citada normatividad.

En ese orden de ideas, en vista que se ha venido incurriendo en nulidad parcial desde la presentación del recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago y hasta la presentación del escrito de excepciones de mérito, en virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al extremo ejecutado con el fin de que ejerza su derecho de defensa, **a través de Apoderado Judicial**, como quiera que presente proceso es un asunto de MENOR cuantía, so pena no tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda y la excepción de mérito presentada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., **18 ENE. 2019**

Por anotación en estado **No. 01** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., **19 ENE. 2019**

En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Carrofacil de Colombia S.A.S.
Detalle de Pago

Página

1/1

Cliente: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

Negocio: KB018126
PESOS

Fecha	Documento	Ingreso	Interes	Interes Mora	Valor Manejo	Cargo	Abono	Saldo Final
2/9/2016	KB018126	0.00			0.00	27,814,000.00		27,814,000.00
3/10/2016	00059399	725,000.00	510,253.55		31,986.10		182,760.35	27,631,239.65
23/1/2017	00073757	1,000,000.00	885,580.86	18,460.84	95,958.30			27,631,239.65
24/5/2017	00091000	910,000.00	698,364.89	83,690.71	127,944.40			27,631,239.65
14/6/2017	00094099	1,800,000.00	1,746,711.20	21,302.70	31,986.10			27,631,239.65
27/7/2017	00099330	1,000,000.00	920,506.11	47,507.79	31,986.10			27,631,239.65
7/11/2017	00110043	400,000.00	115,435.17	156,620.43	127,944.40			27,631,239.65
Total		5,835,000.00	4,876,851.78	327,582.47	447,805.40	27,814,000.00	182,760.35	27,631,239.65

Usuario: fgutierrezc
Fecha: 23/1/2019 3:11:11p. m.

CONFIDENCIAL

39

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Anteriormente juzgado OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

29562 23-JAN-19 15:58

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

PROCESO: EJECUTIVO N° 2017 – 641
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el Nit. 900.571.482-0, debidamente reconocido en autos, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** de que trata los artículos 319, 320 y numeral Sexto del artículo 321 del Código General del Proceso, con el fin de que revoque en numeral primero del auto de fecha del Treinta (30) de Octubre de 2018, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de Derecho, a saber:

Sea lo primero aclarar que el Principio de Legalidad aquí aplicado es una garantía constitucional, como principio rector tiene como finalidad que todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, así mismo y según Sentencia C-710 de 2001 de la Corte Constitucional, éste principio tiene una doble condición, por un lado, se le entiende como un principio rector del ejercicio del poder y por otro lado, como un principio rector del derecho sancionador, donde se establece que como principio rector del ejercicio del poder busca que toda facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos, esté prescrita, definida o establecida de forma expresa, clara y precisa en la ley.

Es decir que éste principio, busca que todos los funcionarios del Estado, actúen siempre conforme al ordenamiento jurídico que establece la Constitución Política y demás normas jurídicas.

Así las cosas, éste principio de legalidad, pretende igualmente, regular el uso de las facultades tanto para legislar como para establecer sanciones y condiciones de imposición, para dichas sanciones; con lo anteriormente expuesto quiero manifestar al Despacho que todas sus actuación ha ejercido debidamente el control de legalidad para el caso que nos ocupa, prueba de ello es el auto de fecha del Treinta (30) de Julio de 2018, donde se evidencia en su parágrafo introductorio que **"En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso dar continuidad a la etapa procesal correspondiente, sin embargo y en virtud deberes del juez, vencida cada etapa procesal, se procederá a realizar control de legalidad de las presentes diligencias con observancia de las"**

60

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

disposiciones legales de los numerales 5 y 12 del artículo 42, artículo 132 y en concordancia del artículo 286 de la codificación procesal vigente. Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.

Es decir, que el Despacho siempre ha actuado bajo el imperio de la ley, garantizando los derechos fundamentales del aquí demandado, no obstante y como se ha mencionado anteriormente, dicho control de legalidad también tiene desde un punto de vista subjetivo, el respeto por el principio de legalidad, constituye una garantía fundamental del derecho al debido proceso de las partes en litigio, que a su vez, vincula a las autoridades del Estado y se concreta con el respeto de los derechos adquiridos, procedimiento y el derecho de defensa. Negrilla y Subrayado Fuera de Texto.

Es importante resaltar que durante el transcurso del proceso no se ha vulnerado en ningún momento el derecho a la defensa ni el debido proceso a la parte demandada, tal es así que se menciona en el auto de fecha del 30 de octubre de 2018, ya que otorga la oportunidad procesal de correr traslado a la parte ejecutada conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, esto es la presentación de excepciones de mérito, por la indebida representación que efectúa la demandada HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ, al querer actuar en causa propia, por tal razón no le es dable al Señor Juez decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la providencia que libro mandamiento de pago, toda vez que los actos para garantizar la efectividad de las medidas cautelares aquí solicitadas han sido desarrolladas bajo los parámetros legales y con la mayor diligencia, y que a raíz de una inobservancia del Señor Juez acarrearía un menoscabo y desconocimiento a los derechos que tiene mi representada como acreedor prendario, cabe aclarar Señor Juez que la aquí demanda aún se encuentra en mora y registra como último abono desde el pasado Siete de Noviembre de 2017, razón por la cual habría un detrimento en el derecho que aquí se pretende ejecutar.-

Ahora bien, es importante mencionar que uno de los principios del derecho es que **Nadie** puede alegar en su favor su propia culpa, el juez no puede amparar situaciones donde la supuesta vulneración de un derecho fundamental, no se deriva de la acción u omisión de cualquier autoridad sino de la negligencia imprudencia o descuido del particular, que para el caso en estudio obedece directamente al actuar de la demandada, ya que el Juzgado ha actuado conforme a la Ley, caso en contrario la demandada como abogada titulada se presume que conoce el procedimiento y actuar de la ley, dicho de otra manera si lo que pretendía la ejecutada es atacar los requisitos del título valor que aquí se ejecuta (pagare) o interponer los medios exceptivos debió esta hacerlo por intermedio de apoderado judicial como bien lo preceptúa el artículo 73 del C.G.P y no en causa propia al ser esté un proceso de menor cuantía.

Por otra parte el Juzgado debe valorar la actuación de la parte demandada, toda vez que de dicho actuar se podría presumir que ha actuado con temeridad y mala fe, el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada, han de saberla todos y más un profesional del derecho como lo es la demandada.

61

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Aunado a lo anterior se aclara al Despacho, que si bien es cierto cada actuación procesal está supeditada al principio de legalidad, dichas acciones ejecutadas por las partes del proceso, deben estar acordes a los lineamientos de la ley sustancial y procesal, razón por la cual dicha nulidad que se alega en el proceso en estudio no debe llevarse hasta la notificación de la providencia del mandamiento de pago, ya que las medidas cautelares se han materializado bajo la mayor legalidad, y por otra parte y con el fin de garantizarle a la parte demandada el uso constitucional al derecho de defensa y al debido proceso debe proceder a lo reglado en los artículos 372 y Subsiguientes del Código General del Proceso, esto es llevar el pleito a audiencia y definir si prospera alguna excepción presentada por la parte demandada mediante apoderado judicial, o si por el contrario y de una valoración de las pruebas allegadas se procede a dictar Orden de Seguir Adelante.

Es por estos argumentos esgrimidos que solicito respetuosamente a su autoridad revocar su numeral primero del auto mencionado y darle el debido derecho de defensa a la demandada mediante su apoderado judicial, con el único fin de no apartarnos de los parámetros del principio de legalidad, ni menoscabar el derecho fundamental de mi poderdante y no premiar a la acá demandada por una inobservancia procesal subsanable en un sentido justo.-

Del señor juez, atentamente,


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957
T.P. 183.295 Consejo S. de la Judicatura

Anexo: Se adjunta estado del crédito de la titular aquí ejecutada.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, con recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término de ley. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 19 de febrero de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00641-00

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a desatar el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial del extremo actor, en contra del auto calendado 30 de octubre de 2018 (fls. 56 y 57 C-1), mediante el cual se declaró la nulidad de todo actuado a partir de la providencia que libró mandamiento ejecutivo de pago, conforme a los presupuestos consagrados en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La parte recurrente manifiesta su inconformidad respecto de la decisión determinada por esta Judicatura, en providencia fechada 30 de octubre de 2018, mediante la cual el Despacho decretó la nulidad de todo lo actuado, a partir de la providencia que libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada.

Así las cosas; expone el apoderado judicial del extremo pasivo que durante el transcurso del proceso no se ha vulnerado el derecho de defensa, ni el debido proceso a la parte ejecutada, razón por la cual no es procedente decretar la nulidad según lo consignado en la providencia atacada, puesto que los actos para garantizar la efectividad de las medidas cautelares solicitadas, a la fecha, dentro del presente asunto se han desarrollado en cumplimiento a los parámetros legales.

Advierte el recurrente que, debido a la inobservancia de este Juzgador la no prever la falta de apoderado judicial de la parte demandada, no es equitativo y menos garantista el desconocimiento a los derechos que tiene la sociedad demandante como acreedor prendario, razón por la cual habría un detrimento en el derecho que se prende ejecutar.

Aunado a lo anterior, sostiene el apoderado judicial de la sociedad actora que uno de los principios del derecho consiste en que nadie puede alegar en su favor su propia culpa, en consecuencia el juez no puede amparar situaciones donde la supuesta vulneración a un derecho constitucional no se deriva de la acción u omisión de cualquier autoridad, sino de la negligencia e imprudencia de la parte demandada.

Así las cosas, concluye el recurrente que si bien es cierto cada actuación procesal está supeditada al principio de legalidad, dichas actuaciones ejecutadas por las partes del proceso, deben estar acordes a los lineamientos de la ley sustancial y procesal, razón por la cual la nulidad decretada no debe llevarse hasta la notificación de la providencia que libró mandamiento ejecutivo de pago, puesto que las medidas cautelares e han materializado, lo cual va en detrimento de los derechos de su representada.

Es por estos argumentos que el recurrente solicita al Despacho revocar el numeral primero del auto atacado y su lugar otorgarle el debido derecho de defensa a la parte demandada, a fin de no apartar el proceso del principio de legalidad, y mucho menos menoscabar los derechos de su poderdante.

Expuesto de esta manera el fundamento del presente recurso, procede el Despacho a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Es de común entendimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El recurso de reposición existe tan solo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos. La reposición es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente.

Bajo ese entendido, para el caso que ocupa la atención del Despacho, se avizora de ante mano que, indiscutiblemente, no se tuvo en cuenta las garantías de la parte ejecutante respecto de las medidas cautelares que ya se encontraban materializadas, por consiguiente, de un análisis detallado de los fundamentos de la inconformidad presentada y de una revisión del plenario, está más que demostrado que esta sede Judicial, dentro del transcurso del proceso, se ha pronunciado de conformidad al principio de legales y demás principios que rigen la normatividad adjetiva.

Así las cosas, observa, con prontitud, este Juzgador que la providencia atacada es susceptible de modificación, en virtud del mismo principio de legalidad que ejerce el Juez conductor del proceso por mandato del C. G del P y las por la razones que motivaron el presente recurso, razón por la cual no será necesario un pronunciamiento de fondo respecto del estudio *sub-judice*.

Por lo anterior, en vista que son procedentes las suplicas del recurso, pues son suficientes las consideraciones anteriormente expuestas para que se despache favorablemente el recurso de reposición *sub-examine*.

Amén de lo brevemente consignado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto recurrido, proferido por este Despacho el día 30 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA de los anterior, revóquese el numeral primero del proveído atacado y en su lugar aclárese en el sentido de indicar que se decreta la nulidad de lo actuado, con posterioridad al acta que notificó a la ejecutada del auto apremio, sin perjuicio de todo lo actuado en el cuaderno de medidas cautelares; esto es, que todo lo actuado en cuaderno No. 2 del proceso quedará incólume.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo del proveído de fecha 30 de octubre de 2018.

CUARTO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días hábiles a la demandada, para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial, debidamente facultado, conforme lo dispone el artículo 73 del C. G del P.

QUINTO: FENECIDO el termino anterior, sin pronunciamiento del que fungiría como apoderado de la ejecutada procédase a seguir adelante con la ejecución, de conformidad a los parámetros contemplados en el artículo 440 de la precitada codificación procesal.

SEXTO: POR SECRETARIA, contrólese el término en mención e ingrésese al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 06 de mayo de 2019
Por anotación en estado **No. 55** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2019
En la fecha, se deja constancia que
el presente proveído quedo
ejecutoriado.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para continuar el trámite correspondiente. Sírvasse a proveer 10 de junio de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00641-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. por intermedio de apoderado judicial, contra HELEN JOHANA ARIZA CRUZ, observa el despacho lo siguiente:

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo, pagare por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$29.850.317,00) M/CTE., respectivamente.

2.- Como quiera que la demanda y anexos reunieron los requisitos de ley, el día 3 de mayo de 2017 se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado a la demandada HELEN JOHANA ARIZA CRUZ personalmente, tal como lo indica el artículo 290 del Código General del Proceso; quien dentro del término legal no propuso ninguna excepción tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.

3.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia del Juez, capacidad de las partes, etc.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el 3 de mayo de 2017, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículo 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-

10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.490.000,00), para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2019
Por anotación en estado **No. 73** de esta fecha fue
notificado el auto anterior, Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de junio de 2019
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedo ejecutoriado.

65

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 C. S. de la J.



Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NUMERO DE PROCESO 201700641
FECHA 10 de julio de 2019

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	64	\$1.490.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$1.490.000,00

OBSERVACIONES:

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS EFECTUADA, PASA AL DESPACHO DEL JUEZ, PARA EFECTOS DE SER CALIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ART. 302 del P.

Elaborado: Erika Moreno



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2017
Oficio No. 4863

Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

Ref.	PROCESO	EJECUTIVO	SINGULAR	No.
	11001400308520160054700			
DEMANDANTE:	BANCO	COLPATRIA	MULTIBANCA	S.A. NIT.
	860.034.594-1			
DEMANDADO:	LUIS WUILFREDO HIJONOSA ROJAS C.C. 96.167.903			
	JHONNY ADOLFO HIJONOSA ROJAS C.C. 1.030.529.081			

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el auto del 15 de agosto de 2017, ORDENÓ oficiarle a fin de informarle que este Juzgado tomo atenta nota del embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1792 del 12 de junio de 2017, dentro del proceso Ejecutivo No. 2016-0929 de LUBRIGRAS S.A. contra LUIS WUILFREDO HIJONOSA ROJAS.

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor Juez, para continuar con el trámite correspondiente. Sirvase proveer. Bogotá 11 de julio de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Carrera 10 N° 14 - 36 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2017-00641-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2019

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2019
Por anotación en estado **No. 82** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBAÑEZ
Secretaría

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2019
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo
Superior de la Judicatura)
Carrera 10 # 14 - 30 Edificio Jaramillo Montoya Piso 10

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2019
Oficio No. 02419

Señor:
GERENTE:
BANCO CORPBANCA
CIUDAD

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003042-2012-00178-00
DEMANDANTE: RAMON HERNANDO REYES POMPEYO C.C. 19182.164
DEMANDADO: JENNY CAROLINA ROJAS ORJUELA C.C.1.110.446.026
JENIFER NATALIE ROJAS BARCELO C.C.55.307.239

(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA)

En cumplimiento de lo ordenado en auto calendarado el 21 de febrero de 2017, se ordenó **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posee las demandadas **JENNY CAROLINA ROJAS ORJUELA C.C.1.110.446.026 y JENIFER NATALIE ROJAS BARCELO C.C.55.307.239**, ya sea en cuentas conjuntas o separadas en dicha entidad.

Se limita el embargo hasta la suma de \$600.000.00 M/cte. Los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de esta Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012041085**.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

ERIKA MORENA IBAÑEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA.

18 107/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

85 CM

JUZGADO DE
ORIGEN

85 CM

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 8 5 2 0 1 7 e 0 6 4 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Carrepan de Colombia S.A.S

DEMANDADO

Helen Johana Ariza

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagare

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	66	x		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	30	x		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10878)

REQUISITO

SI

NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

x

x

Cumple requisitos para desistimiento tácito

x

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

x

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

x

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

x

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

x

La liquidación de costas esta en firme.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

sin memorial pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

x

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Sergio Andres

Asistente administrativo grado 5 - 6

Sustanciadador - Escribiente

Profesional universitario grado 22 - 27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 29/Jul/2019

Página: 1

11-001-40-03085-2017-00641-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011

31076

29/Jul/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

39675541

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

PARTE

DEMANDADO

085-2017-00641-00- J. 11 C.M.E.S

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

085-2017-00641-00- J. 11 C.M.E.S



11001400308520170064100



41
56/39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUBACHOQUE

Subachoque Cundinamarca, dieciocho de enero de dos mil doce

Señores:

SECRETARIA DE HACIENDA

El Rosal

Referencia: Acción de Tutela No. 2012-00006

Accionante: Yesid Reyes Ramírez

Accionado: Secretaria de Hacienda de El Rosal / Genaldo Hernández

Bello

Por medio del presente me permito comunicarle que este juzgado mediante auto

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Juzgado de origen: Ochenta y cinco (85) Civil Municipal de Bogota D.C.
Ciudad

Ref:	Ejecutivo No 2017-641
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo:	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome en el término legal otorgado para allegar la liquidación conforme lo ordena el artículo 446 de nuestro Estatuto General del Proceso en los siguientes terminos:

72789 27-JAN-20 15:04

Capital	29,850,317
---------	------------

Abril de 2017	1.86%	(25 Días)	185,072
Mayo de 2017	1.86%		555,216
Junio de 2017	1.86%		555,216
Julio de 2017	1.83%		546,261
Abono del 27 de julio de 2017			1,000,000

Nuevo capital despues del abono	30,692,082
---------------------------------	------------

Agosto de 2017	1.83%		561,665
Septiembre de 2017	1.79%		549,388
Octubre de 2017	1.76%		540,181
Noviembre de 2017	1.74%		534,042
Abono del 7 de noviembre de 2017			400,000

Nuevo capital despues del abono	32,477,358
---------------------------------	------------

Diciembre de 2017	1.73%		561,858
Enero de 2018	1.72%		521,370
Febrero de 2018	1.75%		568,354
Marzo de 2018	1.72%		558,611
Abril de 2018	1.70%		552,115
Mayo de 2018	1.70%		552,115
Junio de 2018	1.69%		548,867
Julio de 2018	1.66%		539,124
Agosto de 2018	1.66%		539,124
Septiembre de 2018	1.65%		535,876
Octubre de 2018	1.63%		529,381
Noviembre de 2018	1.62%		526,133
Diciembre de 2018	1.61%		522,885
Enero de 2019	1.59%		516,390
Febrero de 2019	1.64%		497,120
Marzo de 2019	1.61%		522,885
Abril de 2019	1.61%		522,885
Mayo de 2019	1.61%		522,885
Junio de 2019	1.61%		522,885
Julio de 2019	1.60%		519,638
Agosto de 2019	1.61%		522,885
Septiembre de 2019	1.61%		522,885
Octubre de 2019	1.59%		516,390
Noviembre de 2019	1.58%		513,142
Diciembre de 2019	1.57%		509,895
Enero de 2020	1.56%	(23 Dias)	388,429

GRAN TOTAL	46,131,489
------------	------------

GRAN TOTAL : CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$46.131.489)

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

NATALIA CHINCHILLA webloch:
F 7
U 1019
... RADICADO
616-126-11



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 ENE 2020 se fija el presente traslado
conforme a CL dispuesto en el Art. 446 del
si cual corte a partir del 03 FEB 2020
vencido al 05 FEB 2020

Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 07 FEB 2020

Al despacho del señor (a) juez hoy

intervenciones

el (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 085-2017-0641
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ.
Proceso: EJECUTIVO.

Como quiera que la **liquidación del crédito** presentada por la parte actora (fl. 69), se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y siguiendo los lineamientos legales, y no fue objetada en su debida oportunidad procesal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le **imparte aprobación** en la suma de **\$46'131.489**.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

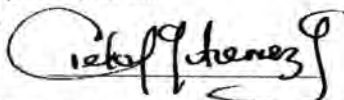
Decisión ½ C-1

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 DE FEBRERO DE 2020

Por anotación en estado N°. 023 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



INFORMACION SOBRE RADICACION DE PROCESO

Tipo de Juzgado CIVIL MUNICIPAL 8
Código Denominación
Especialidad CP
Código Denominación
Grupo / Clases de Proceso: EJECUTIVO
Denominación
No. de Cuadernos: Folios Correspondientes:
Cuantía: \$ Mínima: ☐ Menor: ☒ Mayor: ☐

DEMANDANTE(S)

Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.
CARLOFAEL DE COLOMBIA S.A.S. 900.571-482-0
Dirección Notificación: Teléfono:
Cra 69 # 25B-44 of 501 Ed. World Business Port. - Bogotá
Dirección Notificación: Teléfono:

DEMANDADO(S)

Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.
Helen Johanna Anita Cruz 39.675.541
Dirección Notificación: Teléfono:
Carrera 37 # 24-60 Bloque B3 Apartamento 407
Centro Urbano Antonio Narino
Dirección Notificación: Teléfono:

APODERADO

Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT. No. T.P.
Javier Maricó Ulaca Santamaria 79.949.957 183.295
Dirección Notificación: Teléfono:
Cra 69 # 25B-44 of 501 Ed. World Business Port.

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Ingreso 2017-641
Sentencia de fecha
Con bienes embargados, secuestrados y para remate Decisión definitiva
del

C-2.

Firma Apoderado

Radicado Proceso:

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
contra HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá, en mi condición de Apoderado de la parte DEMANDANTE, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva decretar las siguientes Medidas Preventivas, a saber:

1. El embargo, captura y posterior secuestro del Vehículo: **AUTOMOVIL**, Placa: **JDO – 294**, Modelo: **2017**, Marca: **KIA**, Color: **ROJO**, Línea: **PICANTO EX**, Matricula: **Secretaria de Transito de Bogotá**, de propiedad de la parte demandada, con prenda a favor de **CARROFACIL S.A.S.**, Líbrese oficio a la oficina de tránsito respectiva, haciendo la aclaración que se está ejecutando la prenda que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P.-
2. El embargo y retención de la quinta parte del sueldo, comisiones y de cualquier otra suma de dinero, que excedan el salario mínimo mensual legal y vigente y que por cualquier concepto pueda llegar a recibir el demandado **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.675.541, en la Empresa **GRUPO ASESOR LATINOAMERICANO**, ubicada en la Carrera 28 N° 11 – 67 Oficina 724 de la ciudad de Bogotá. Líbrese oficio al pagador de esa entidad.
3. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda llegar a poseer el demandado **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **39.675.541**, en cualquier cuenta bancaria, corriente o de ahorros susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia, en los Bancos: Bogotá, Citibank, Bancolombia, De crédito, BBVA, Davivienda, Popular, Occidente, Av. Villas, HSBC, Caja Social, Colmena y Colpatria. Líbrese oficio dirigido al señor pagador de dichos establecimientos de crédito, sin especificar el número de cuenta, para efectos de hacer más eficaz la medida cautelar, por cuanto, si libramos el oficio con el sólo número de Cédula de Ciudadanía, embargaremos todas y cada una de las cuentas y contratos que sean susceptibles de dicha medida, mientras que si

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

indicamos el número de cuenta (el cual sin lugar a dudas no tenemos la obligación de saber)
limitaremos el embargo a unas pocas cuentas que hará menos eficaz la medida cautelar.

La denuncia de Bienes la hago bajo la gravedad de Juramento y me reservo el Derecho a seguir denunciando bienes de ser necesario.-

DERECHO

Cito el Artículo 599 del Código General del Proceso y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables.-

Respetuosamente



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2017-0641
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ.

En atención a la solicitud visible a folio 01 y 02 del cuaderno 02, de conformidad con el inciso 5º del art. 599 del C. G. de P., el juzgado DECRETA:

1. El embargo del vehículo distinguido con placa JDO-294 como propiedad de la aquí ejecutada, Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente y allegada la contestación, se resolverá lo pertinente.
2. El embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas bancarias, CDT'S, títulos valores, y demás depósitos embargables en las entidades financieras enlistadas en el precitado memorial, donde la persona aquí ejecutada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$45.000.000.00 M/cte. Oficiese.
3. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario devengado por HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ como empleado del GRUPO ASESOR LATINOAMERICANO de Bogotá. se limita la medida en la suma de \$45.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2017
Por anotación en estado No.57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013)

RADICADO. Oficio sijin gruín-38 12 Policía metropolitana de Bogotá.

Teniendo en cuenta en el informe rendido por el escribiente de este despacho, Oficiése a la entidad solicitante, comunicando lo allí expuesto.

CÚMPLASE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

YRC



4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2017
Oficio No. 2833

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

Ref.	PROCESO	EJECUTIVO	SINGULAR	No.
	11001400308520170064100			
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.571.482-0			
DEMANDADO:	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ C.C. 39.675.541			

Atentamente les comunico que mediante auto calendado 03 de mayo de 2017 dentro del proceso de la referencia, se dispuso decretar el **EMBARGO** del vehículo de placas **JDO-294** denunciado como propiedad de la demandada.

Una vez inscrita la medida, comuníquese a éste despacho indicando los datos citados en la referencia.

Mediante ACUERDO N° PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,


JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

Recibi!
Jessica Bonander
cc 1023413785 B74
29-08-17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2017
Oficio No. 2835

Señores

PAGADOR – GRUPO ASESOR LATINOAMERICANO
Ciudad

Ref.	PROCESO	EJECUTIVO	SINGULAR	No.
	11001400308520170064100			
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.571.482-0			
DEMANDADO:	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ C.C. 39.675.541			

Cumpliendo con lo ordenado en auto del 03 de mayo de 2017, se DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo y sus demás componentes, de conformidad con el ART. 127 del C.S.T., que la demandada **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ C.C. 39.675.541** devengue como empleada de dicha entidad. Los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de esta Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012041085**.

Limítese la medida a la suma de \$45.000.000 M/CTE.

Mediante ACUERDO N° PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

Recibi
Jessica Benavides
cc 1023913785 Bta
29-08-17



6

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2017
Oficio No. 2834

Señores:

BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO DE CREDITO, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA. CIUDAD

Ref.	PROCESO	EJECUTIVO	SINGULAR	No.
	11001400308520170064100			
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.571.482-0			
DEMANDADO:	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ C.C. 39.675.541			

En cumplimiento de lo ordenado en auto calendado el 03 de mayo de 2017, se ordenó **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ C.C. 39.675.541** en esa entidad bancaria y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita el embargo hasta la suma de \$45.000.000.00 M/cte. Los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de esta Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012041085**.

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

*Recabi
Jessica Benaudes
cc 1023818785 819
29-08-17*



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6868302

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 85

CALLE 19 # 6 - 48 PISO 5
BOGOTÁ

Doctor(a) JOSE DAVID VIDALES VERGARA, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400308520170064100

Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Demandado: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

Oficio: 2833 del 10 de mayo del 2017 radicado el 6 de septiembre del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas JDOZ94, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ desde 01/09/2016 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se escató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitado

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1993, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2004 y la Ley 1340 de 2003 de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Tránsito y el parágrafo del artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá, la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez legal.

Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Certificado de tradición**

Página 1 de 2

**Nro. CT560060728**

El vehículo de placas JDO294 tiene las siguientes características:

Placa:	JDO294	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2017
Color:	ROJO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	G4LAGP009257
Chasis:	KNABX512AHT252123	Línea:	PICANTO EX
VIN:	KNABX512AHT252123	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1248	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352016000078175 con fecha de importación 08/03/2016, B/bermeja.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2833 del 10-05-2017, Radicado en SDM el 06-09-2017 Nro de expediente 11001400308520170064100, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 85 CALLE 19 # 6 - 48 PISO 5 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS en contra de HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



REPUBLICA DE COLOMBIA

PLACA: JDO294



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560060728

Observaciones:

Dado en Bogotá, 03 de octubre de 2017 a las 16:58:51

A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

10

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref: **Ejecutivo No: 2017- 641**
Dte: **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**
Ddo: **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**



JUZGADO 85 CIVIL MPAL

18131 20-OCT-17 14:48

ASUNTO: LIBRAR ORDEN DE CAPTURA SOBRE AUTOMOTOR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva **LIBRAR ORDEN DE CAPTURA**, previo al secuestro del vehículo identificado con la Placa **JDO - 294** de propiedad del demandado.

Lo anterior, debido a que dicho automotor aparece embargado por su despacho, tal y como podrá comprobarse con el certificado de libertad y tradición que para los efectos pertinentes adjunto.-

Del Señor Juez, atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.
GAAM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho del señor Juez hoy **25 de octubre de 2017**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 2017-0641
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

Vista la petición precedente y como quiera que el embargo del automotor de placas **JDO 294** se encuentra debidamente registrado (fls. 7 a 9 C-2), el despacho, **DECRETA** su aprehensión y secuestro del mismo, en virtud a lo ordenado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

En consecuencia, oficiase al Inspector de Tránsito respectivo, indicándole que una vez retenido el vehículo en mención, lo ponga a disposición de éste Despacho y para el asunto de la referencia, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular DESAJBOC17-47 del 16 de Junio de 2017, es decir en los establecimientos denominados: PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S. ubicado en la Transversal 23 Bis No. 44-69 Sur, DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S. ubicado en la Calle 2 No. 7-78, IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA., Ubicado en la Calle 17 No. 126-24, ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Calle 75 No. 68 H-33 Las Ferias, todas de esta ciudad.

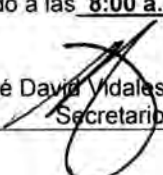
Adviértase en el oficio, que la aprehensión y secuestro del vehículo en mención, únicamente procederá con el oficio original expedido por el Juzgado. Secretaría proceda de conformidad con lo acá ordenado.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2017
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


José David Vidales Vergara
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13

Bogotá, D. C., 07 de noviembre de 2017
Oficio No. 5583

Señores:

INSPECTOR DE TRANSITO
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400308520170064100
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.571.482-0
DEMANDADO: HALEN JOHANNA ARIZA CRUZ. C.C. 39.675.541.

Atentamente le comunico que mediante auto calendado veintisiete (27) de octubre de 2017, se ordenó la **APREHENSIÓN, y SECUESTRO** del vehículo identificado con la siguiente:

PLACA: JDO-294

Denunciado como de propiedad del demandado, como consecuencia de lo anterior, solicito dar cumplimiento a la orden y una vez realizada la aprehensión poner el descrito automotor a disposición de éste despacho y al informar deberá citar los datos completos de la referencia.

Se advierte que una vez inmovilizado el vehículo en mención, se deje en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, de conformidad a la circular DESAJC14-DS-13, en armonía con la Resolución No. 1592.

Mediante ACUERDO N^o PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

*Recebo
Jesica Benavides
OC 1025910785376
14-11-17*



INVENTARIO DE VEHICULO

Nº

2525

Placa

IDO - 294

En la ciudad Bogotá siendo las 13:25 a los 11 días del mes de 12 del año 2017
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE Automovil
MARCA KIA
LINEA Picanto
MODELO 2013
COLOR Roj
SERVICIO Particular

DE MOTOR 64LA6 P009252
DE CHASIS Y/O SERIE KNABX512AHT252123
DOCUMENTO: SI ☐ NO ☐ CUALES?
KILOMETRAJE 46391 KM
LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS?

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos Inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULO INMOVILIZADO POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S conforme con las cláusulas siguientes. Segundo: las condiciones específicas en las que se le cede el

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	6	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	4	R
FAROLAS	1	R	EMBLEMAS	4	R	COPAS	4	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4	R
LIMPIABRISAS	3	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	NO	NO

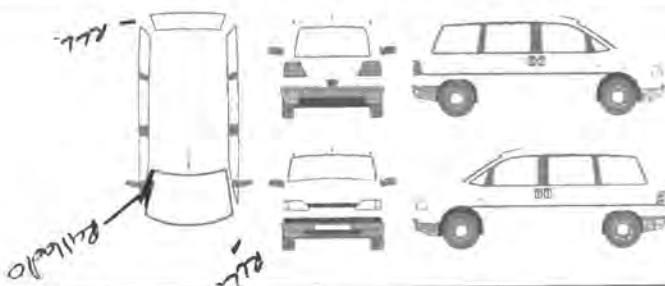
INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R	ENCE. CIGARRILLO	NO	NO	CRUCETA	NO	NO
COJINERIA	2	R	TAPETES	5	R	GATO	1	R
FORROS	NO	NO	TAPASOLES	2	R	EQUIPO DE CARRETERA	NO	NO
LUCES	1	R	MANIJAS	4	R	EXTINTOR	NO	NO
DESCANZANUCAS	2	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R
CITURONES	3	R	FRONTAL	NO	NO	ALARMA	1	R
CENICERO	1	R	PARLANTES	4	R	PITO	1	R

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:

01 Pantalla de video
01 Paral. de video de video



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en lugares condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surtido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 85 c. m. de Bogotá
OFICIO # 5583 DEL 07 de noviembre 2017
PROCESO Exequat. Sumaria Nº 2017-0064100
DEMANDANTE Carro Quil. de Colombia
DEMANDADO Hulen, Johanna. Ariza. Guiz.

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Jeffrey Camilo Vega Cruz
CC No. 1032416867 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN CALLE 21 - 14C - 33
TELÉFONO (S) 300 290 94 66

Ingresar por otro motivo ☐ cual?

FIRMA QUIEN RECIBE:

Bernardo Jairo
CC. 7.032431.745

FIRMA:

Jeffrey Camilo Vega Cruz
CC. 1032416867 BTA

OFICINAS: Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias BOGOTÁ D.C

Parque Industrial la Argelia Lote 6 manzana B FUNZA - CUN. / Calle 6 No. 3a - 50 FUNZA - CUN. / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN. (0.7 Km vía Bogotá - Mosquera)

TEL: 467 2449 / CEL 318 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado

JUZGADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

Señor Juez

19792 11-DEC-17 14:48

85 Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 #6-48

REFERENCIA:	Ejecutivo Singular	No. 2017-0064100
DEMANDANTE:	Carro Fácil De Colombia S.A.S	
DEMANDADO:	Halen Johanna Ariza Cruz cc: 39.675.541	

Asunto: Puesta a Disposición

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición vehículo que relaciono continuación el cual fue inmovilizado, el día 11 de 12 del 2017 a las 13:00 horas, frente a la dirección Calle 95 Cra 21 en vía pública, al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor(a) Jeffrey Camila Vega Cruz, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.032.416.867 de Bogotá, residente en la dirección Calle 21 14c-33 y con número de teléfono 300 2999460 según su versión.

PLACA:	DDQ 294	
CLASE:	Automovil	
MARCA:	Kia	
LINEA:	Picanto Ex	
CARROCERIA:	Hatch Back	
SERVICIO:	Particular	
COLOR:	Rosa	
MODELO:	2017	
No. MOTOR:	G4LAGP009257	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO
No. CHASIS:	KNA BX 512 A HT ES2125	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO

EL vehículo se deja en custodia en el parqueadero LA PRINCIPAL con dirección Calle 75 #684-33, y con inventario # 2527.

ANEXOS: (01) INVENTARIO ORIGINAL

Atentamente,

It Jimenez Delgadillo Marco
C.C. 79764927
Placa: OG5382 teléfono: 810 8126519
marco.jimenez2@correo.policia.gov.co





Rama Judicial

**Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

Al despacho del señor Juez hoy **12 DE DICIEMBRE DE 2017**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES

** constancia de aprehensión.*

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 2017 - 641
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARROFACIL COLOMBIA S.A.S.
Demandado: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

Del anterior comunicado de aprehensión del vehículo objeto de cautela (fl. 15 C 2), adosada al plenario por la autoridad de policía competente, para todos los fines pertinentes a los que haya lugar se le pone en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 diciembre de 2017
Por anotación en estado **No. 0145** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**


José David Vidales Vergara
Secretario

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

2F 04/19
19924 14-DEC-'17 8:22

Señor

JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Ciudad

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO N°: 2017 - 641
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de solicitar el **SECUESTRO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS JDO-294** el cual se encuentra capturado desde el pasado 11 de Diciembre de 2017 y se localiza en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la Calle 75 # 68 H – 33 Barrio las ferias de la ciudad de Bogotá D.C.

Como petición especial solicito al señor juez de conformidad a lo consagrado en el Art. 595 numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso, se sirva fijar caución para que se entregue en depósito el automotor al acreedor prendario.

Anexo acta de inventario N° 2525 entregada por el parqueadero La Principal.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

GAMM

20



Rama Judicial

**Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

Al despacho del señor Juez hoy **11 DE ENERO DE 2018**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Traslado liquidación de crédito en silencio
5. Solicitud de medidas cautelares
6. Terminación del Proceso por pago total de la obligación.
7. El término de emplazamiento vencido
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Con constancia de embargo de vehículo
10. Terminación del Proceso pago cuotas en mora.
11. Constancia de inscripción de embargo de inmueble
12. Solicitud de suspensión del proceso
13. Para fijar agencias en derecho
14. Con informe del funcionario judicial que antecede
15. Traslado recurso de reposición en silencio
16. Notificación por aviso positiva, los ejecutados guardaron silencio.
17. Devolución tutela Corte Constitucional
18. Otro

OBSERVACIONES

- solicitud de secuestro del vehículo

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
SECRETARIO

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

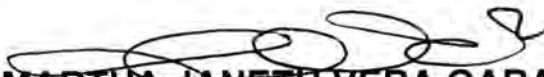
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 2017 - 0641
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HELEN JOHANNNA ARIZA CRUZ

Previo a acceder a la entrega en depósito del bien mueble objeto de cautela, se fija caución en la suma de \$ 30.000.000 = M/cte. a ordenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 595 numeral inciso de 2º del C.G. del P., por el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que esta garantice la conservación e integridad del bien.

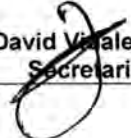
Cumplida la orden contenida en este proveído o vencido el término inscrito en el mismo, retorne el proceso al despacho para estimar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2018
Por anotación en estado **No. 02** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**


José David Viales Vergara
Secretario

22
19

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el asunto del epígrafe sin que la parte demandante diera cumplimiento al auto de fecha 12 de enero de 2018. Sírvase proveer. Bogotá .D.C, 02 de febrero de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

AUTO:	No. 155 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
RADICACIÓN:	2017-0641

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Una vez revisado el expediente se pudo constatar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de enero de 2018 en el cual se fija caución por la suma de \$30.000.000 M/CTE., por lo tanto el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandante no cancelo las expensas necesarias para proceder con lo solicitado a folio 19 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2018
Por anotación en estado No. 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

José David Vidales Vergara
Secretario



LA PRINCIPAL S.A.S.

Señor:

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

21591 20-FEB-18 14:58

REF: 2017-0641

DTE: CARROFACIL COLOMBIA

DDO: HALEN JOHANA ARIZA

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificada con el **NIT: 900.904.210-5**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: por reorganización logística de nuestras instalaciones el vehículo de placas **JDO294**, se encuentra a disposición del despacho y de las partes en la sucursal de Mosquera ubicada en la Calle 4 No. 11-05 Bodega 0.7 Km Vía Bogotá – Mosquera.

SEGUNDO: a partir de la fecha la oficina de atención al público es en la Carrera 37 No. 60-21 en horario de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, teléfono: 318 8564553.

TERCERO: del mismo modo me permito comunicar a su honorable despacho que a partir de la fecha la nueva representante legal es la Sra. **LINA MOSQUERA MORELO**.

Atentamente,



JAIRO ALBERTO ARANZA
C.C. 1026.555.832



LINA MOSQUERA MORELO
C.C. 1039.089.676

24

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente asunto con comunicado allegado por almacenamiento de vehículos por embargo la principal S.A.S. 22 de febrero de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

AUTO:	No. 544 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO:	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
RADICACIÓN:	2017 -00641

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Se allega al plenario comunicado emitido por la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con el Nit. 900.904.210-5 en la cual informa su nueva ubicación del vehículo automotor objeto de cautela, sus oficinas de atención al público y su representante legal, a efectos de lo cual el Despacho,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: La anterior comunicación obre en autos y póngase en conocimiento a las partes para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 05 de marzo de 2018
Por anotación en estado **No. 34** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidas Vergara
Secretario

25

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

ABOGADO

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
Ciudad

REF: EJECUTIVO N° 2017 - 641
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

26726 14-AUG-'18 11:46

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.571.482, debidamente reconocido en autos e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar, en concordancia con auto del 27 de octubre de 2017, ordenar el secuestro del vehículo de placas **JDO-294**, el cual se encuentra debidamente capturado desde el pasado 11 de diciembre de 2017 y se localiza en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S en la Calle 4 N° 11 - 05 (0.7 Km vía Bogotá - Mosquera),

Así mismo se sirva **FIJAR CAUCION** con el fin de que sea entregado en depósito gratuito el automotor de la referencia a la entidad demandante, de conformidad a lo consagrado en artículo 595 numeral 6 Inciso 2 del Código General del Proceso

Del señor Juez,

Atentamente,


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. N° 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J
LCSM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho del señor Juez el presente asunto para continuar con la etapa procesal correspondiente y con solicitud de aprehensión del vehículo objeto de cautela. Sírvese a proveer. Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

AUTO:	No. 3460 SUST,
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
RADICACIÓN:	2017 - 00641

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Previo a ordenar el secuestro del vehículo automotor distinguido con placas JDO 294, de conformidad con lo consignado en el artículo 595 No. 6 inciso 2º del C.G.P., presente caución por la suma de \$ 25.000.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 de agosto por anotación en estado **No.133** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2018.

En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

27

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad

SF *[Handwritten Signature]*
JUZGADO 85 CIVIL MPAL

29368 21-JAN-19 10:25

Ref: EJECUTIVO No: 2017-641
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su Señoría con el fin de solicitar se **reconsidere** el valor de la caución decretada a través de auto calendado el veinticuatro (24) de agosto del año en curso, esto por cuanto el vehículo objeto de prenda con el transcurrir del tiempo tiende a devaluarse, generando así un perjuicio tanto para la aquí demandada como para la sociedad que represento.

Actualmente, el vehículo tiene un valor comercial de veintinueve millones de pesos (\$29.000.000), y las pretensiones de este proceso en solo capital son de veintinueve millones ochocientos cincuenta mil trescientos diecisiete pesos (\$29.850.317), por tal razón considero exorbitante la suma fijada por el despacho para prestar caución propuesta en el Art. 595 numeral 6 inciso 2.

De acuerdo a lo anterior, ruego a usted se ordene fijar caución por un valor que se ajuste a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, en caso de no acceder a mi petición anteriormente expuesta, **pido ordenar el secuestro del automotor de placa JDO-294 debidamente embargado y capturado** como se puede comprobar en el plenario y de esa manera se continúe con el trámite del proceso.

Del señor Juez, atentamente,

[Handwritten Signature]
JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

Carrera 69 No. 25 B - 44 Oficina 501
Tel: 7450348 Ext. 1004
Celular: 3104849495

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, con petición de la parte actora respecto de la caución ordenada en proveído de fecha 24 de agosto de 2018. Sirvase proveer, Bogotá D.C., 19 de febrero de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN:

110014003085-2017-00641-00

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, mediante la cual pone en consideración de esta Judicatura, establecer un menor valor a la caución decretada en proveído de fecha 24 de agosto del año 2018.

No obstante lo anterior, en observancia a lo consignado en el artículo 595 del estatuto procesal vigente, el Despacho no tendrá en cuenta lo peticionado por el interesado.

Ahora bien, Inscrito como se encuentra el embargo y la aprehensión del vehículo identificado con placa No, **JDO-294**, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del referido automotor, de propiedad de la parte demandada **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**, identificada con C.C. No. 39.675.541.

SEGUNDO: COMISIONAR al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa No, **JDO-294**, de propiedad de la parte demandada, automotor registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., y el cual se encuentra en custodia del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la 75 No. 68 H – 33, Las Ferias, para lo cual se le conceden amplias facultades para la práctica de la comisión. Se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija honorarios por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (370.000,00) M/CTE.**

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 06 de mayo de 2019
Por anotación en estado **No. 55** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2019
En la fecha, se deja constancia que
el presente proveído quedo
ejecutoriado.



29

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. – Acuerdo
PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018)
Calle 10 No. 14 -36, Edificio Jaramillo Montoya, Piso 10

DESPACHO COMISORIO No. 1374

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL
SEÑOR ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. **2017-00641-00 DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S NIT. 900.571.482-0** contra **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**, identificada con C.C. No. 39.675.541, mediante auto adiado el 03 de mayo de 2019, se le comisionó, con amplias facultades, para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre vehículo automotor, identificado con placa No, **JDO-294**, de propiedad de la parte demandada, automotor registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., y el cual se encuentra en custodia del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la 75 No. 68 H – 33, Las Ferias, para lo cual se le conceden amplias facultades para la práctica de la comisión.

Para la práctica de dicha medida se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija honorarios por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (370.000,00) M/CTE.**

Para los efectos legales se anexa copia del auto apremio, auto mediante el cual se ordenó llevar a cabo la presente diligencia y copia del acta adjunta en la cual se designó al auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre.

Es apoderado del demandante el señor (a) Dr. **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA**, identificada con C.C. No. 79.949.957 y T. P. 183.295 del C. S. de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

Se libra el día 10 de mayo de 2019.

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Constancia de Retiro de Oficio

El día de hoy 25-06-19 Comparecío a este

Despacho el (a) Señor (a) _____ con C.C. No.

_____ en calidad de Autuizada parte Actor

para retirar el oficio No. _____ de fecha _____

Firma de quien recibe _____

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, JUEZ CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Ciudad

AUTORIZACION EXPRESA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 79.949.957, Abogado en ejercicio con la T.P. N° 183.295 del C.S. de la J. Actuando como apoderado de la parte demandante, a Uds., formalmente manifiesto que autorizo a **ANGIE LORENA SANTAMARIA GONZALEZ** identificada con la **C.C. N° 1.014.264.372** de Bogotá D.C., como mi Dependiente Judicial.

El citado queda debidamente facultado para que **REVISE EL EXPEDIENTE, RETIRE OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS, TITULOS Y PIDA INFORMACION** y demás documentos que como apoderado de parte debo y puedo allegar y todos aquellos documentos que legalmente pueden ser entregados al mismo, en todos los procesos en los cuales actúo como apoderado.

Del señor Juez, atentamente

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



[Handwritten signature]

Fernando
Gutierrez
Edc



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, QUIEN EXHIBIO LA C.C. 79.949.957 Y TARJETA No. 183.295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 12 de marzo de 2019
BOGOTÁ D.C.



31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior
de la Judicatura)
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de julio de 2019

Con la presente, la suscrita secretaria deja constancia que una vez realizadas las respectivas consultas en la página del Banco Agrario se constató que **no existen dineros pendientes de pago** dentro del presente proceso.

Atentamente,

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. - Acuerdo
PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018)
Calle 10 No. 14 -36, Edificio Jaramillo Montoya, Piso 10

22

DESPACHO COMISORIO No. 1374

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

AL
SEÑOR ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. **2017-00641-00 DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S NIT. 900.571.482-0** contra **HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ**, identificada con C.C. No. 39.675.541, mediante auto adiado el 03 de mayo de 2019, se le comisionó, con amplias facultades, para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre vehículo automotor, identificado con placa No. **JDO-294**, de propiedad de la parte demandada, automotor registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., y el cual se encuentra en custodia del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la 75 No. 68 H - 33, Las Ferias, para lo cual se le conceden amplias facultades para la práctica de la comisión.

Para la práctica de dicha medida se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija honorarios por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (370.000,00) M/CTE.**

Para los efectos legales se anexa copia del auto apremio, auto mediante el cual se ordenó llevar a cabo la presente diligencia y copia del acta adjunta en la cual se designó al auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre.

Es apoderado del demandante el señor (a) Dr. **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA**, identificada con C.C. No. 79.949.957 y T. P. 183.295 del C. S. de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

Se libra el día 10 de mayo de 2019.

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
SECRETARIA



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

58197 30-JUL-19 16:16

7397-130
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

HB

24

Ref: EJECUTIVO No: 2017-641
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su Señoría con el fin de solicitar se **CORRIJA** el auto de tres (03) de mayo de 2019, conforme lo establecido en el Artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que en el numeral segundo de la precitada providencia se indicó que el vehículo automotor se encuentra en ubicado en la 75 H No. 68 H – 33 cuando lo correcto es la Calle 4 No. 11 – 05 del municipio de Mosquera – Cundinamarca tal como se evidencia dentro del plenario.

Conforme a lo anterior, me permito hacer la devolución del Despacho Comisorio No. 1374 en original sin diligenciamiento para que sea custodiado por el Despacho y/o permanezca dentro del expediente.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

Carrera 69 No. 25 B - 44 Oficina 501
Tel: 7450348 Ext. 1004
Celular: 3104849495



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FMT2-PM AL DESPACHO

09 01 AGO 2019

Al despacho del Señor(a) Juez(a)
Observaciones
El (la) Secretario(a)

4/2

LA PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR *11 con ESEC*

JUEZ: 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA *(orig en)*

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2017-641

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: HELEN JOHANA ARIZA

25
40074 30-JUL-19 16:46

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

7404-143-11

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900.904.210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho.

PRIMERO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **JDO294** por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra bodega ubicada en CRA 10 # 17ª - 81 (FUNZA CUNDINAMARCA)

SEGUNDO: En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.

PP
MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 01 AGO 2019

Al despacho del señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Y c21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 085-2017-00641
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandados: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
Proceso: EJECUTIVO.

Póngase en conocimiento de la partes el escrito presentado por el Representante Legal del parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A. S.**, en el cual indica la ubicación actual del automotor objeto de la medida cautelar y que corresponde al **MUNICIPIO DE FUNZA**.

Por lo anterior se Comisiona con amplias facultades incluso la de designar secuestre, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA** a fin de practicar la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo, para lo cual se librara el despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

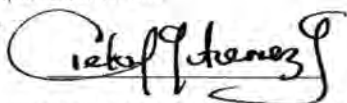

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 08 DE AGOSTO DE 2019

Por anotación en estado N°. 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



26

Despacho Comisorio N° 4144

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo SINGULAR No. 11001-40-03-085-2017-00641-00 iniciado por CARROFACIL DE COLOMBIA SAS NIT 900.571.482-0 contra HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ C.C. 39.675.541 (Origen Juzgado 85 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 3 de mayo de 2019 y 6 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades para nombrar secuestre a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa JDO - 294, de propiedad de la parte demandada HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ C.C. 39.675.541.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPA SAS ubicado en la CRA 10 NO. 17 A - 81, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 3 de mayo de 2019 y 6 de agosto de 2019.

Actúa como demandante CARROFACIL DE COLOMBIA SAS identificado (a) con NIT 900.571.482-0 ubicado en la CARRERA 69 NO. 25 B - 44 OFICINA 501 correo electrónico: rlazo@grupoautofacil.com

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado(a) con C.C. 79.949.957 y T.P. 183.295 del C.S de la J. ubicado en la CARRERA 69 NO. 25 B - 44 OFICINA 501, correo electrónico: jimmeras@grupoautofacil.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 15 de agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Espec
12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

☐	OFICIOS	☒	DESPACHO. C.	☐	OTROS
NOMBRES:	Jessica Benavides			DEMANDANTE	☐
C.C.:	10239137RS Bto			DEMANDADO	☐
TELÉFONO:	7450348			AUTORIZADO	☒
FECHA:	28 AUG 2019				
FIRMA					

22

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Juzgado de origen: Ochenta y cinco (85) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ciudad

Ref:	EJECUTIVO No: 2017-641
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo:	HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

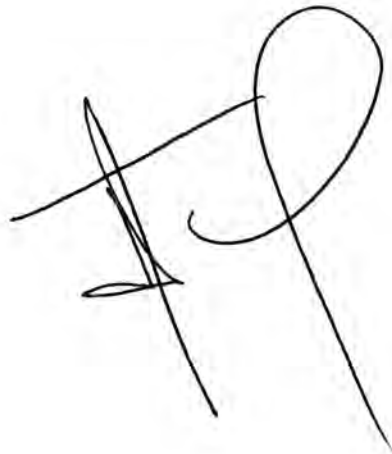
AUTORIZACION EXPRESA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 79.949.957, Abogado en ejercicio con la T.P. N° 183.295 del C.S. de la J. Actuando como apoderado de la parte demandante, a Uds., formalmente manifiesto que autorizo a **JESSICA JOHANNA BENAVIDES BENAVIDES** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **1.023.913.785** de Bogotá como mi Dependiente Judicial.

El citado queda debidamente facultado para que **REVISE EL EXPEDIENTE, RETIRE OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, COPIAS AUTENTICAS, DESGLOSES, EDICTOS, TITULOS Y PIDA INFORMACION** y demás documentos que como apoderado de parte debo y puedo allegar y todos aquellos documentos que legalmente pueden ser entregados al mismo, en todos los procesos en los cuales actúo como apoderado.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO, QUIEN EXHIBIO LA C.C. 79949957 Y TARJETA No. 183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes 26 de agosto de 2019
BOGOTÁ D.C.



4

252864003001 2019 00101 00



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
(CUNDINAMARCA)

Calle 13 No. 15-11 Piso 2

PROCESO

DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE(S)

**CARROFACIL DE COLOMBIA SAS - OFICINA
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**

APODERADO

JAVIER MAURICIO MERA SANATAMARIA

DEMANDADO(S)

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

PRINCIPAL

CUADERNO: 1

TOMO V FOLIO 101 2019 - 00101 00

RADICADO PROCESO

252864003001 2019 001010 0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2017-0641
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ.

En atención a la solicitud visible a folio 01 y 02 del cuaderno 02, de conformidad con el inciso 5° del art. 599 del C. G. de P., el juzgado DECRETA:

1. El embargo del vehículo distinguido con placa JDO-294 como propiedad de la aquí ejecutada, Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente y allegada la contestación, se resolverá lo pertinente.
2. El embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas bancarias, CDT'S, títulos valores, y demás depósitos embargables en las entidades financieras enlistadas en el precitado memorial, donde la persona aquí ejecutada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$45.000.000.00 M/cte. Oficiese.
3. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario devengado por HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ como empleado del GRUPO ASESOR LATINOAMERICANO de Bogotá. se limita la medida en la suma de \$45.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2017
Por anotación en estado No. 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 2017-0641
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

Vista la petición precedente y como quiera que el embargo del automotor de placas **JDO 294** se encuentra debidamente registrado (fls. 7 a 9 C-2), el despacho, **DECRETA** su aprehensión y secuestro del mismo, en virtud a lo ordenado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

En consecuencia, oficiase al Inspector de Tránsito respectivo, indicándole que una vez retenido el vehículo en mención, lo ponga a disposición de éste Despacho y para el asunto de la referencia, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular DESAJBOC17-47 del 16 de Junio de 2017, es decir en los establecimientos denominados: PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S. ubicado en la Transversal 23 Bis No. 44-69 Sur, DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S. ubicado en la Calle 2 No. 7-78, IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA., ubicado en la Calle 17 No. 126-24, ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Calle 75 No. 68 H-33 Las Ferias, todas de esta ciudad.

Adviértase en el oficio, que la aprehensión y secuestro del vehículo en mención, únicamente procederá con el oficio original expedido por el Juzgado. Secretaria proceda de conformidad con lo acá ordenado.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2017
Por anotación en estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

José David Vidales Vergara
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES

Página 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Certificado de tradición

Nro. CT560047785

El vehículo de placas JDO294 tiene las siguientes características:

Placa:	JDO294	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2017
Color:	ROJO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	G4LAGP009257
Chasis:	KNABX512AHT252123	Línea:	PICANTO EX
VIN:	KNABX512AHT252123	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1248	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352016000066123 con fecha de importación 08/03/2016, B/bermeja.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SEACA: JDO294



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificado de tradición

Nro. CT560047785

Dado en Bogotá, 07 de abril de 2017 a las 17:59:59

A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogotá.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Despacho Comisorio N° 4144

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo SINGULAR No. 11001-40-03-085-2017-00641-00 iniciado por CARROFACIL DE COLOMBIA SAS NIT 900.571.482-0 contra HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ C.C. 39.675.541 (Origen Juzgado 85 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 3 de mayo de 2019 y 6 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades para nombrar secuestre a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa JDO - 294, de propiedad de la parte demandada HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ C.C. 39.675.541.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPA SAS ubicado en la CRA 10 NO. 17 A - 81, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 3 de mayo de 2019 y 6 de agosto de 2019.

Actúa como demandante CARROFACIL DE COLOMBIA SAS identificado (a) con NIT 900.571.482-0 ubicado en la CARRERA 69 NO. 25 B - 44 OFICINA 501 correo electrónico: rlazo@grupoautofacil.com

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado(a) con C.C. 79.949.957 y T.P. 183.295 del C.S de la J. ubicado en la CARRERA 69 NO. 25 B - 44 OFICINA 501, correo electrónico: jimmeras@grupoautofacil.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 15 de agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Sandoval López
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



5-SEP-19 14:09
Paula Romero
JUEZ CIVIL MPAL. FUNZA

F- 101
N° = 101
06-sep-19



FORMATO PARA RADICACIÓN DE DEMANDAS
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Calle 13 No. 15-11

TRAER MEMORIAL PODER

CLASE DE PROCESO

SI _____ NO ☒ ESCRITURA _____

EJECUTIVO _____

POR OBLIGACION DE HACER _____

EJECUTIVO ESPECIAL _____

TUTELA _____

INCIDENTE DE DESACATO _____

PRUEBA EXTRAPROCESAL _____ INT. _____ INSPECC. _____

DESPACHO COMISORIO ☒

RESTITUCIÓN _____

MONITORIO _____

PERTENENCIA _____

SUCESIÓN _____

VERBAL _____ (ORDINARIOS **MENOR** CUANTÍA)

VERBAL SUMARIO _____ (ORDINARIOS **MÍNIMA** CUANTÍA)

OTROS _____

TÍTULO VALOR:

CHEQUE _____ LETRA _____ PAGARÉ _____ ESCRITURA _____

FACTURA _____ CONTRATO _____ OTRO _____

OTROS ANEXOS:

CÁMARA DE COMER. _____ SUPERFINAN. _____

NUMERO DE FOLIOS

5

COPIA DE DEMANDA ARCHIVO DEL JUZGADO

SI _____ NO ☒

C.D. SI _____ NO ☒ CUANTOS _____

PARA TRASLADOS A DEMANDADOS

SI _____ NO ☒ CUANTOS _____

ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES

SI _____ NO ☒

RADICA

DEPENDIENTE ☒ APODERADO _____ POR CORREO _____ DDTE. _____

OBSERVACIONES:



7

15

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00101-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., señalando el día 8 Noviembre del año 2019, a partir de las 10:00, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro sobre el vehículo de placa JDO 294.

Para tal efecto, se designa como Secuestre a/a auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole, que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición y libertad del rodante.

Cumplida la comisión, remítase comisorio al juzgado comitente.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 40. Hoy 11 de octubre de 2019 (C.G.P. art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario

JUICIO CIVIL MUNICIPAL
7 de Nov - 2019

Se notifico personalmente el auto de

Jose Rafael Castellano Aguilera
Instituto LTDA.

Identificado con la C.C. 79.800.652
Bogota y T.P.

Se firma para constatar manifestando

Recibido: [Firma]
Firmado: [Firma]
Folio: [Firma]

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS DE:
SOACHA, CAJICA, CHIA, ZIPAQUIRA, FUNZA, FACATATIVA, MADRID, COTA
(CUNDINAMARCA)
Ciudad

AUTORIZACION EXPRESA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 79.949.957, Abogado en ejercicio con la T.P. N° 183.295 del C.S. de la J. Actuando como apoderado de la parte demandante, a Uds., formalmente manifiesto que autorizo a **KIMBERLY ALEJANDRA SILVA MATAMOROS** identificada con la C.C. N° 1.010.229.163 de Bogotá D.C., como mi Dependiente Judicial.

El citado queda debidamente facultado para que **REVISE EL EXPEDIENTE, RETIRE OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS, TITULOS Y PIDA INFORMACION** y demás documentos que como apoderado de parte debo y puedo allegar y todos aquellos documentos que legalmente pueden ser entregados al mismo, en todos los procesos en los cuales actúo como apoderado.

Del señor Juez, atentamente

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



[Handwritten signature]

73
DE NOTARÍA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 D E BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO QUIEN EXHIBIO LA C.C.79949957 DE BOGOTÁ Y TARJETA No. ****C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 22 de enero de 2019
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten mark]

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
RADICADO: 2017-641
ASUNTO: DILIGENCIA SECUESTRO VEHICULO JDO-294

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, apoderado de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito otorgar PODER a la Dra. **JESSICA JOHANNA BENAVIDES BENAVIDES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.023.913.785 de Bogotá, portador de la Licencia Temporal N° 22201 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo diligencia de secuestro programada para el ocho (08) de noviembre de 2019, para el vehículo de Placa **JDO-294, Marca: Kia, Modelo: 2017**, el cual se encuentra con gravamen prendario a favor de mi mandante, conforme al Despacho Comisorio No. 4144, proferido por el juzgado **ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Del señor Juez,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

Acepto poder:

JESSICA JOHANNA BENAVIDES BENAVIDES
CC. 1.023.913.785 de Bogotá.
T.P. 22201 del C. S. de la J.

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTAY TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Mera Santamaria Javier Muñoz QUIEN EXHIBIÓ LA C.C 79949957 Y TARJETA No. 183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

jueves 7 de noviembre de 2019



O. Barboza





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119429802F371C

5 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 08:12:28

0119429802

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA

N.I.T. : 830098528-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 50,442,698

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR

Constanza
del Pilar
Pérez
Trujillo

EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y

HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652

NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: \$49,000,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE

IDENTIFICACION

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL
SUPLENTE DEL GERENTE
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

C.C. 000000079800652

C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00039135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTÉ DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

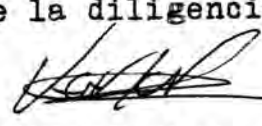
Constante P. A.

JDO-294 de Bogotá, marca Kia, modelo, 2017, servicio particular, numero de motor ~~g~~ G4LAGP009257, chasis, KNABX512AHT252123, Linea, Picanto EX, color rojo, se encuentra en buen estado de conservación, presenta dos rayones en el bomper delantero no cuenta con radio, sin verificar su estado de motor, ni partes electricas. En buen estado de conservación. Seguidamente y una vez el despacho identifico el inmueble, se le concede el uso de la palabra a la señora apoderada de la parte interesada quien manifesto. Solicito al Despacho se declare legalmente-- sed estrado el vehiculo antes descrito de placas JDO-294 de Bogotá y teniendo en cuenta que no hay oposición alguna. Que-- del mismo se haga entrega al señor secuestre designado aqui -- presente y pido que no se saque de esta bodega. En atención-- a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante e interesada en la diligencia, el despacho RESUELVE. AUTO. Teniendo en cuenta que no hay oposición alguna, el despacho le concede el uso de la palabra, corrijo **DECLARA LEGALMENTE se--** ~~questrado~~ el vehiculo de placa JDO-294 de Bogotá y del mismo procede a hacer entrega al señor secuestre designado a quien se le hacen las advertencias legales y a lo cual manifesto: Recibo en forma real y material y procedo a lo de mi cargo -- ~~Excepeti~~. Se fijan como honorarios al señor secuestre la suma de \$280.000, los que seran cancelados mediante transacción bancaria a la cuenta 16712754912 ~~cuenta~~ corriente bancolombia a favor de Translugo Ltda. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron luego de leida y hallada conforme,

La Juez,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Quien atiende la diligencia


KARLUIN MARQUEZ ESLAVA

CC. 1233.900.449 Basco

El secuestre,


JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
TRANSLUGO LTDA

La Apoderada,


JESSICA JOHANNA BENAVID

ENAVIDES

La Secretaria ad-hoc,

GLADYS M


CAVITA

52

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA
Calle 13 No. 15-11

19 de noviembre 2019
Oficio número 3554

OF.EJ.CIV.MUN RADIC82

92717 29-NOV-'19 10:02

Señor (es)
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 1º
Bogotá D.C.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angela</i>
F	(14)
U	<i>letra</i>
RADICADO	
11772-68-11	

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NUMERO **0101-2019** (4144)
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

Atentamente y adelantada la diligencia de secuestro
ordenada por su Despacho, me permito devolver las diligencias
de la referencia.

Se devuelven en 1 cuaderno con 13 Folios.

Cordialmente,


HENRY LEON MONCADA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 02 DIC 2019

Al Honorable señor Juez (a) _____
Queda autorizada _____
El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DEC 2019

Radicación: 085-2017-00641
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
Proceso: Ejecutivo Singular

En vista de que el Juzgado Civil Municipal de Funza –Cundinamarca dispuso la devolución del despacho comisorio No. 4144, el cual, se encuentra debidamente diligenciado –fls. 38 a 52-, por lo que, se agregara en autos para los fines pertinentes, de conformidad con lo contemplado en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso, el Juzgado

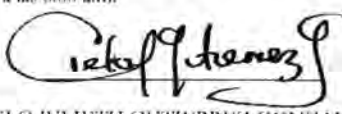
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR en autos despacho comiso No. 4144 proveniente de la enunciada autoridad judicial, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de los extremos procesales los documentos en mención, para los fines pertinentes que haya lugar, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
12 DIC. 2019
Bogotá, D.C.,
Por anotación en estado N° 222 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte



Bogotá D.C., 23 de enero de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
Carrofacil de Colombia SAS
9005714820

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 23 de enero de 2020 a las 02:12 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	PICANTO EX 5P MT
Cilindraje:	1248
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$21.077.000

Original Firmado

Gabriel Enrique Bojaca Diaz

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

000580

29 NOV 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTES

TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMÓVILES PARA EL AÑO FISCAL 2020 (CIFRAS EN MILES DE PESOS)

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	DUNDRAH	PASAJE	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
1	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Juzgado de origen: Ochenta y cinco (85) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ciudad

Ref: **EJECUTIVO No: 2017-641**

Dte: **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**

Ddo: **HELN JOHANNA ARIZA CRUZ**

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su Señoría con el ánimo de aportar el avalúo, correspondiente al vehículo de placas **JDO-294** de conformidad a lo consagrado en el Art. 444 del Código General del Proceso.

- Avalúo: Veintiún millones setenta y siete mil pesos m/cte. (\$21.077.000)

Anexo la certificación emitida por el Ministerio de Transporte de la base gravable para el año 2020 del automotor, junto con la pagina 34 de la Resolución No. 0005801 del 29 de noviembre de 2019 emitida por la misma entidad.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

72797 27-JAN-'20 15:08

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

NATALIA GHINCHILLA	Rebloch:
F	3
U	letra
RADICADO	
618-130-11	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 07 FEB 2020

Al despacho del señor Jefe de la Oficina
Observaciones: _____
El Jefe de la Oficina (R) _____

[Handwritten signature]



57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 085-2017-0641
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 54 a 56), de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de diez (10) días del avalúo del vehículo de placas **JDO-294** de su propiedad, allegado por la parte actora, el cual se encuentra embargado y secuestrado, *así:*

Placa	Valor (2019)
JDO-294	\$21'077.000

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

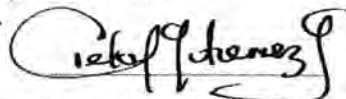
Decisión 2/2 C-2

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 DE FEBRERO DE 2020

Por anotación en estado N°. 023 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



CHELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 28 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Radicación: 085-2017-00641
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
Proceso: Ejecutivo Singular

Obra en el expediente avalúo del vehículo objeto de cautela identificado con plana No. **JDO-294** allegado por el extremo activo, de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual no fue objetado en tiempo, razón por la que se pondrá a disposición de las partes y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior se

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: OBRE en autos el avalúo presentado por la parte actora correspondiente al automotor descrito con antelación y, **TÉNGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

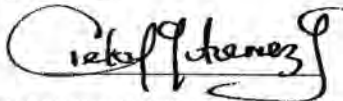

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 04 DE MARZO DE 2020

Por anotación en estado N°. 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Referencia 2017-641

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@grupoautofacil.com>

Vie 2/10/2020 12:21 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (111 KB)
ariza_cruz_helen.pdf;

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad**

Referencia : Ejecutivo No. 2017-641
Demandante: Carrofácil de Colombia S.A.S.
Demandado: Helen Johanna Ariza Cruz

Cordial saludo

Javier Mauricio Mera Santamaria, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.949.957 portador de la tarjeta profesional 183.295 del C. S: de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente correo me permito allegar memorial con la solicitud de la fecha de remate conforme los preceptos del artículo 448 del Código General del Proceso.

Adjunto al presente correo allego en Pdf el memorial debidamente suscrito.

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@grupoautofacil.com en los números telefónicos 3015504607 / 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



Javier Mera Santamaria

(310) 4849495

(57-1) 7450348

jmmeras@grupoautofacil.com

27+
LET RUSO
Smals.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Juzgado de origen: Ochenta y Cinco (85) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ciudad

4874-106-11

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Ref: Ejecutivo No. 2017-641

Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Ddo: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ

86309 5-OCT-'20 11:20

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa ruego a usted **SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL VEHICULO DE PLACA JDO-294**, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, para acceder de manera favorable con mi solicitud.

Del señor Juez, atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

UBB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 085-2017-000641
Demandante: CARRO FACIL DE COLOMBI S.A.
Demandado: HELEN JOHANA ARIZA CRUZ
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Encontrándose el presente asunto al despacho para señalar fecha de remate, en vista de la Emergencia Sanitaria por Covid-19 decretada por el Gobierno Nacional, circunstancia de público conocimiento, y teniendo en cuenta el artículo 14 del Acuerdo PCSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual prevé que:

*“**Audiencias de remate.** Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.” (subrayado por el despacho)*

Seria del caso, atender a lo solicitado por la parte actora y señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes objeto de medida cautelar, si no fuera porque, aún no se han suministrado los medios (tecnológicos y/o físicos), así como, el respectivo protocolo de bioseguridad que permita lograr dicho cometido, por siguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada que, una vez se adelanten los trámites tendientes al protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se señalara la respectiva fecha de licitación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por anotación en estado N°. 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db3e9b8b73289702b834f4945ae56dcc87656494f529fbf1634f25b763bb60c

Documento generado en 09/11/2020 01:05:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 085-2017-00641
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HELEN JOHANNA ARIZA CRUZ
Proceso: Ejecutivo Singular

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito militante a folios 59 y 60, como quiera que ya se establecieron los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de subasta y, encontrándose dentro del presente asunto presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR a la hora de las **(09:30 A.M.)**, del día **Treinta y uno (31)** del mes **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo de propiedad de la parte ejecutada identificado con placa No. **JDO-294**, el cual, se encuentra legalmente embargado (fl. 7-9), captura (fls. 14-15), secuestrado (fl. 51) y avaluado (fls. 54-58).

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjAzOGVIMjEtYjNlMC00NGQ5LTg5NDU0ZGY0N2ViNmEwNjZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

SEGUNDO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: POR la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

CUARTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA

4.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN. La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra. 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

63

4.2. REVISIÓN DE EXPEDIENTES. La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13%206Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJ5Sk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

4.3. RADICACIÓN. No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4.4. POSTURAS. Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

4.5. INGRESO A DILIGENCIAS. Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra. 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra. 10 (Carrera 10 No. 14-33) presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2º del artículo 452 *idem*).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdd9d2f39194935e67ed431a5e9f1f20c44b0dcfd321a64bc0bdb66991da48a1
Documento generado en 18/03/2021 12:19:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2018-770

Medidas Cautelares

C-2